

# **MODELO 3224**

IDENTIFICADOR ÚNICO DEPÓSITO: 46030-20190001681-270

FORMULARIO DE CONDICIONES GENERALES DE PRESTAMO HIPOTECARIO UNA SOLA FINCA ACABADA CUOTA CONSTANTE / AMORTIZACIÓN LINEAL INTERÉS VARIABLE EURIBOR (DIVERSOS PLAZOS)

# **CLÁUSULAS FINANCIERAS**

#### [SI NO Indicador más de un prestatario] PACTO PRIMERO. Capital del préstamo La PARTE DEUDORA recibe de CaixaBank, en este acto, a su entera satisfacción, mediante préstamo mutuo. cantidad abono en cuenta, en concepto de de euros euros). La PARTE DEUDORA consiente en que de la suma prestada se deduzcan las cantidades precisas para cancelar los gravámenes que afecten a la/s finca/s que en esta escritura se hipoteca/can. [SI Indicador más de un prestatario] PACTO PRIMERO. Capital del préstamo La PARTE DEUDORA recibe de CaixaBank, en este acto, a su entera satisfacción, mediante concepto de préstamo mutuo. la cantidad abono cuenta, en euros euros). Cada uno de los prestatarios que integran la PARTE DEUDORA responde solidariamente del cumplimiento de las obligaciones contraídas en esta escritura. La PARTE DEUDORA consiente en que de la suma prestada se deduzcan las cantidades precisas para cancelar los gravámenes que afecten a la/s finca/s que en esta escritura se

#### PACTO SEGUNDO. Amortización

hipoteca/can.

Esta cláusula tiene carácter esencial. Regula cómo y cuándo deberá la PARTE DEUDORA devolver el capital e intereses del préstamo que son parte fundamental de la carga económica del contrato.

#### A) Vencimiento final y devolución del préstamo

El plazo de vencimiento final del préstamo viene determinado por los pagos convenidos en este pacto.

La PARTE DEI	JDORA se	-		-		estado med e amortizad		
intereses,	en	adelante,	cuotas	s r	mixtas,	de satisfecha	per	riodicidad
vencidos -conta su caso, al últim del día de hoy-,	no día de la	a última cuota	partir del d de interes	día siguie es pacta	ente al ú ada, o, e	último día d en defecto d	le la frac	ción o en
[SI Flexibilidad B) Fecha de pa				_	<u>a</u>			
La primera cuot			efectiva e		la	última	el <b>\</b>	día
No obstante, to PARTE DEUDO intereses) e inic	ORA para i ciar el pago	interrumpir el p o de las cuota	período de	e carenci	ia (durar	nte el cual:	sólo se s	satisfarán
CUANDO SE	PACTE A	MORTIZACIÓ	ÓN POR I	EL SIST	TEMA D	E CANO	N FRAN	CÉS. SE
EXPRESARÁ: 'El importe de prevista en el parte. Las cuotas mexpresado en períodos de reaplicable'.]	dichas cu ANEXO, ii iixtas de el Pacto	notas resulta oncorporado y un mismo p Tercero B),	de la aplic protocol período c serán co	cación d izado co le revis onstante	le la fór on esta sión de es varia	mula aritn escritura, intereses ando las o	nética no de la qu s, en el de los o	úmero 4, ue forma sentido distintos
[CUANDO SE F 'La parte de ca total capital de intereses, cuyo variando corre	apital ame el préstam o importe	ortizada en c no por el núm e se calculará	ada cuota nero total i en func	a será il de perí ión del	nvariab odos de capital	le (resulta e liquidaci pendiente	ión), per	o no los
El importe de c préstamo, [EN CARENCIA, DE	<b>EL SUPU</b>	ESTO DE QU	IE SE PA	CTE INT	<b>TRODU</b>	CIR NUEV	AS CUC	TAS DE
será (	de		euros)		PRIMIR	ESTE U	JLTIMO	euros PUNTO
CUANDO NO F	ROCEDA	\]	_ cares,	. [00.		2012	/L111110	1 0.1110
[SI Flexibilidad B) Fecha de pa						amortizad	ción per	ıdientes]
La primera cuot	•	•			_			
			_) y		la	última	el )	día salvo el
supuesto regula	ado al fina	l de este epíg	rafe en qu	e la fecl	na de pa	ago de la ú		

no (	podrá	ir	más	allá	del <b>).</b>	día				
intro escr	vos períoc ducción de	dos dich	de pago los nuevo nk, sin qu	exclus s period	ivame dura los de	nte de in ante toda l pago requ	tereses e a vida del erirá del c	e acordar la en número préstamo. onsentimier rse que el	no supe En todo c nto expres	erior a aso, la o y por
mixt nuev el pa de la alter	as de amo vas cuotas ago de las os referidos	rtizad de in cuota s peri ha de	ción de ca ntereses. las mixtas, íodos de e vencimi	apital e Una vez si bien interés i ento fin	interes z finaliz tales ( introdu al del	ses, dando zado el paç cuotas se ucidos, sin	comienzo go de esta verán redu que, por t	ción en el pa o en su luga s últimas, s ucidas en ul anto, en nir la fecha er	ar el pago se continua n número i ngún caso	de las irá con gual al se vea
PAF	RTE DEUD	ORA	para inter	rumpir e	el perío	odo de care	ncia (dura	la facultad ante el cual e cualquier	sólo se sat	isfarán
C) <u>Ir</u>	mporte de l	as cu	ıotas mixt	<u>as</u>						
EXF 'EI in previous part Las exp perí	PRESARÁ: mporte de vista en el e. cuotas m resado en	dich ANE nixtas el F	as cuota: XO, incoi s de un Pacto Tei	s result porado mismo rcero E	a de la o y pro o perío s), ser	a aplicació tocolizado odo de re án consta	on de la fó o con esta evisión de antes vari	DE CANON rmula aritn a escritura, e intereses ando las o o de interé	nética nún de la que s, en el s de los dis	nero 4, forma entido stintos
La tota inte	l capital de	apita el pré o im	il amortiz éstamo p porte se	ada en or el nú calcula	cada ímero irá en	cuota ser total de p función d	á invariak eríodos d lel capital	ARÁ: ble (resulta le liquidaci l pendiente	ón), pero	no los
prés CAF ] (	tamo, <b>[EN</b>	EL S EBEI	SUPUEST RA AÑAD de	O DE C	Mientr	E PACTE as no se in	INTRODU itroduzcan	a primera fa ICIR NUEV nuevas cuo	AS CUOT otas de cai _	AS DE rencia'. euros
-	Flexibilidad echa de pa				_			final]		
La p	rimera cuo		xta debera	á hacers	se efec )	tiva el día y	la	última	el	día

LA PARTE DEUDORA y CaixaBank podrán excepcionalmente acordar la introducción de nuevos períodos de pago exclusivamente de intereses en número no superior a \_\_\_\_\_\_ durante toda la vida del préstamo. En todo caso, la introducción de dichos nuevos periodos de pago requerirá del consentimiento expreso y por escrito de CaixaBank, sin que en ningún caso pueda entenderse que el deudor tenga un derecho a su concesión.

La introducción de dichos períodos de pago implicará la interrupción en el pago de las cuotas mixtas de amortización de capital e intereses, dando comienzo en su lugar el pago de las nuevas cuotas de intereses. Una vez finalizado el pago de estas últimas, se continuará con el pago de las cuotas mixtas pactadas prorrogándose el plazo del vencimiento final del préstamo en un número de cuotas mixtas igual al de los períodos de interés introducidos, de forma que en ningún caso se vea alterado el número total de cuotas mixtas inicialmente acordado.

No obstante, tales fechas deben entenderse sin perjuicio de la facultad reconocida a la PARTE DEUDORA para interrumpir el período de carencia (durante el cual sólo se satisfarán intereses) e iniciar el pago de las cuotas mixtas el día primero de cualquier período de pago.

# C) <u>Importe de las cuotas mixtas</u>

# [CUANDO SE PACTE AMORTIZACIÓN POR EL SISTEMA DE CANON FRANCÉS, SE EXPRESARÁ:

'El importe de dichas cuotas resulta de la aplicación de la fórmula aritmética número 4, prevista en el ANEXO, incorporado y protocolizado con esta escritura, de la que forma parte.

Las cuotas mixtas de un mismo período de revisión de intereses, en el sentido expresado en el Pacto Tercero B), serán constantes variando las de los distintos períodos de revisión en función de las oscilaciones del tipo de interés nominal anual aplicable'.]

# [CUANDO SE PACTE AMORTIZACIÓN LINEAL, SE EXPRESARÁ:

'La parte de capital amortizada en cada cuota será invariable (resultante de dividir el total capital del préstamo por el número total de períodos de liquidación), pero no los intereses, cuyo importe se calculará en función del capital pendiente de devolución, variando correlativamente el total importe del pago.']

El importe	de cada una de	dichas cu	otas corresp	ondientes a la	primera	fase de in	iterés del
préstamo,	[EN EL SUPUE	STO DE C	UE SE PAC	TE INTRODU	CIR NUE	EVAS CUC	<b>DTAS DE</b>
CARENCI	Ā, DEBERA AÑ	ADIRSE: 'r	nientras no s	e introduzcan ı	nuevas d	uotas de c	arencia'.]
será	de						euros
(			euros)	. [SUPRIMIR	<b>ESTE</b>	ULTIMO	<b>PUNTO</b>
CUANDO	NO PROCEDA		•	_			

#### [SI Marca LCI]

#### D) Amortización anticipada

I. La PARTE DEUDORA podrá en cualquier momento anterior a la expiración del término pactado reembolsar de forma anticipada total o parcialmente la cantidad adeudada sin que deba mediar comunicación previa.

El reembolso o amortización anticipada conlleva una carga económica específica para la PARTE DEUDORA en forma de comisión. La comisión por amortización anticipada y el

cálculo de la pérdida financiera están regulados por normas legales, conforme se indica a continuación.

II. En caso de reembolso o amortización anticipada total o parcial del préstamo durante los 5 primeros años de vigencia del contrato de préstamo, la PARTE DEUDORA pagará, en el momento de su efectiva realización, una compensación o comisión a favor del prestamista que no podrá exceder del importe de la pérdida financiera que pudiera sufrir el prestamista, de conformidad con la forma de cálculo prevista al final de este apartado, con el límite del por ciento del capital reembolsado anticipadamente.

La pérdida financiera se calculará, proporcionalmente al capital reembolsado, por diferencia negativa entre el capital pendiente en el momento del reembolso anticipado y el valor presente de mercado del préstamo.

El valor presente de mercado del préstamo se calculará como la suma del valor actual de las cuotas pendientes de pago hasta la siguiente revisión del tipo de interés y del valor actual del capital pendiente que quedaría en el momento de la revisión de no producirse la cancelación anticipada. El tipo de interés de actualización será el de mercado aplicable al plazo restante hasta la siguiente revisión.

A los efectos del cálculo del valor de mercado de los préstamos hipotecarios se considerarán índices o tipos de interés de referencia, los tipos Interest Rate Swap (IRS) a los plazos de 2, 3, 4, 5, 7, 10, 15, 20 y 30 años que publicará el Banco de España y a los que se añadirá un diferencial. Este diferencial se fijará como la diferencia existente, en el momento de contratación de la operación, entre el tipo de interés de la operación y el IRS al plazo que más se aproxime, en ese momento, hasta la siguiente fecha de revisión del tipo de interés o hasta la fecha de su vencimiento.

Se aplicará el tipo de interés de referencia de los anteriores que más se aproxime al plazo del préstamo que reste desde la cancelación anticipada hasta la próxima fecha de revisión del tipo de interés o hasta la fecha de su vencimiento. El diferencial es el establecido.

III. La PARTE DEUDORA tendrá derecho a una reducción del coste total del préstamo que comprenderá los intereses y los costes correspondientes al plazo que quedase por transcurrir hasta el momento de su extinción. En particular, se extinguirá el contrato de seguro accesorio al de préstamo del que sea beneficiaria La PARTE DEUDORA, salvo que la PARTE DEUDORA comunique expresamente a la compañía aseguradora su deseo de que el contrato de seguro mantenga su vigencia y designe para ello un nuevo beneficiario, teniendo derecho la PARTE DEUDORA al extorno de la parte de prima no consumida por parte de quien la percibió. Se entenderá por seguro accesorio aquel que haya sido ofrecido por el prestamista al prestatario junto con el contrato de préstamo con la finalidad de cubrir los riesgos que pudieran afectar a su capacidad de reembolso del mismo.

# [CUANDO SE PACTE AMORTIZACIÓN POR EL SISTEMA DE CANON FRANCÉS, SE AÑADIRÁ:

IV. Las amortizaciones parciales afectarán al importe de las cuotas mixtas remanentes que serán objeto de recálculo con arreglo a la fórmula aritmética antes indicada una vez descontada la parte de capital amortizada. No obstante CaixaBank y la PARTE DEUDORA podrán pactar libremente otro sistema o modo de alterar el importe o número de las cuotas.]

# **[CUANDO SE PACTE AMORTIZACIÓN LINEAL, SE AÑADIRÁ:**

IV. Las amortizaciones parciales afectarán al importe de las cuotas mixtas remanentes que serán objeto de recálculo con arreglo a lo establecido en el epígrafe c) anterior, una vez descontada la parte de capital amortizado. No obstante CaixaBank y la PARTE

DEUDORA podrán pactar libremente otro sistema o modo de alterar el importe o número de cuotas.]

# **PACTO TERCERO. Intereses Ordinarios.**

Esta condición tiene carácter esencial y contiene carga económica para la PARTE DEUDORA. Determina una parte principal del precio y forma parte de la TAE del contrato.

El capital del préstamo devengará intereses a favor de la parte acreedora, pagaderos con la misma periodicidad establecida para las cuotas mixtas, a favor de CaixaBank, a tipos nominales anuales. El interés remuneratorio no podrá ser negativo.

Para la determinación de los tipos de interés aplicables se divide el plazo total del préstamo en dos fases.

A) <u>P</u>	rimer	a fase									
La	рі	rimera	fase	comp	renderá	d∈ <b>(</b>	esde	hoy	hasta	el	día <b>)</b>
inclu	ısive,	siendo	aplicable	durante	este p	eríodo	el tipo	de in	terés nomina	al anual	l del <b>por</b>
cier (	nto									%	<b>o)</b> .
Las día suce fech aplic	egund del ve esivos la a p carán Deven intere tado y	encimier de inter partir de durante go, liquio eses pac deberár	nto final d rés fijo de l inicio de esta fase dación y p etados se n ser satis	el préstar duración e la prese serán val e ago de lo devengar	no, subo LO FAC ente fase riables. s interes rán y liquor períod	dividién CILITA e. Los ses uidarán	idose a <b>RÁ LA</b> tipos de	su vez OFICI e interé	ción de la prin c en períodos <b>NA</b> , contado es nominal au de cada perío día del perío	s de revos de fec nual, qu odo de p	risión cha a le se pago
1º)	La	fracció	n de	interés	que se	e dev	engue	desde	hoy has	sta el	día <b>\</b>
				se devenç o el núme					zada para su ritura.	cálculo	/ será
20)						cuo	tas coi	nsecutiv	vas de inter	reses d	e la
perio	odicid	ad pa	actada.	El pag	go de <b>(</b>	la 	prime	ra se	e efectuará	a el	día <b>)</b> El
•					tas corre	espond	ientes a	ı la prii	mera fase de		
prés	stamo			de .		uroc\				е	uros
(					е	euros)	•				

[EN EL SUPUESTO DE QUE SE PACTE INTRODUCIR NUEVAS CUOTAS DE CARENCIA, DEBERA AÑADIRSE: "Todo ello sin perjuicio que la PARTE DEUDORA y CaixaBank acuerden introducir nuevas cuotas de intereses conforme a lo pactado".]

3º) La parte de intereses comprendida en las cuotas mixtas.

No obstante, a solicitud de la PARTE DEUDORA, podrá interrumpirse el período de carencia e iniciar el pago de las cuotas mixtas.

La parte de intereses correspondiente a cada cuota mixta resultará de la aplicación de la fórmula aritmética número 2 prevista a este efecto en el ANEXO de esta escritura. Dicha fórmula será también aplicable para determinar la cuota de intereses durante el período de carencia.

Los intereses correspondientes a los pagos que se hagan en fechas distintas de las previstas contractualmente (por ejemplo, por causa de vencimiento anticipado, de amortización anticipada, etc...) se entenderán devengados día a día y liquidables en el momento de su efectiva realización.

Su cálculo se efectuará aplicando la fórmula aritmética número 1 prevista en el ANEXO de esta escritura.

Durante la primera fase del préstamo y en el supuesto de que no se interrumpa el período de carencia pactado, [EN EL SUPUESTO DE QUE SE PACTE INTRODUCIR NUEVAS CUOTAS DE CARENCIA, DEBERA AÑADIRSE: "ni se introduzcan nuevas cuotas de intereses conforme a lo pactado" ] , la PARTE DEUDORA satisfará los importes totales siguientes:

a)	_						euros	š	
(		<b>euros)</b> , en concepto de intereses ordinarios.							
b)							euros	S	
(			eurc	os) , en conce	pto de	capital,	intereses	3	
	comisiones ón de la prese			determinables	en el	momente	o de la	ì	

### PACTO TERCERO BIS. Tipo de interés variable. Segunda Fase

El tipo de interés nominal aplicable durante cada uno de los períodos de revisión en que se divide el préstamo durante la segunda fase de interés, será igual a la suma del Índice de Referencia y del Diferencial.

Índice de Referencia Principal.

Durante la segunda fase de interés, el Índice de Referencia adoptado consiste en el "Tipo Interbancario Ofrecido en Euro a LO FACILITARÁ LA OFICINA" (también conocido como EURIBOR a LO FACILITARÁ LA OFICINA) que se define como el tipo de interés al que se ofrecen depósitos interbancarios en euro al plazo de LO FACILITARÁ LA OFICINA dentro de la zona de la Unión Monetaria Europea entre entidades de crédito de similar calificación y que se publica a las once de la mañana, hora de Bruselas, por el Instituto Europeo de Mercados Monetarios (o la entidad que, en su caso, sustituya a dicha institución en la administración de dicho tipo de referencia), a través de la correspondiente pantalla EURIBOR01 de Thomson Reuters (o aquella pantalla o servicio de información financiera que la sustituya en cada momento). Este tipo también es objeto de amplia divulgación en la prensa

y en las publicaciones del Banco Central Europeo y del Banco de España en que viene reflejado.

El valor del Índice de Referencia que se tendrá en cuenta será el publicado el **TERCER** día hábil inmediato anterior al del inicio del nuevo período de revisión.

Si se produce un cambio en la metodología de cálculo del EURIBOR, se considerará que el EURIBOR aplicable al presente contrato es el resultante de la nueva metodología de cálculo, publicado para el plazo y el día hábil indicados anteriormente.

A todos los efectos de este contrato, incluso a los procedimientos judiciales a que pudiera dar lugar, las partes aceptan en este acto y a futuro, como bastante para acreditar el índice de referencia pactado, copia de la pantalla EURIBOR 01 de la Agencia Thomson Reuters, o entidad que la sustituya.

Se entenderá por día hábil, a los efectos de la presente cláusula, todos los días de la semana excepto sábados, domingo y festivos. Se entenderán como días festivos los que tengan esta consideración en el calendario establecido por el sistema TARGET, así como aquellos en que las oficinas de bancos y cajas de ahorro de la localidad en que se formaliza la presente escritura se encuentren cerradas al público.

# Desaparición del Índice de Referencia Principal

En el supuesto que el Índice de Referencia Principal (EURIBOR a **LO FACILITARÁ LA OFICINA**) dejase de publicarse de forma definitiva, se entenderá como Índice de Referencia Sustitutivo aplicable al presente contrato, en el siguiente orden:

- (i) Aquél que se establezca como sustituto del señalado Índice de Referencia Principal (EURIBOR a LO FACILITARÁ LA OFICINA) en virtud de una disposición normativa, legal o reglamentaria, o en defecto de disposición normativa, aquél que sea formalmente designado como sustitutivo del mismo por cualquier autoridad competente al efecto. Si la disposición normativa o autoridad competente establece que debe aplicarse el índice de referencia o tipo convenido entre las partes antes que el determinado legal o reglamentariamente en defecto de pacto, las partes acuerdan que sea de aplicación en todo caso el tipo previsto por la disposición normativa o autoridad competente en defecto de pacto.
- (ii) En caso de imposibilidad de determinación del Índice de Referencia Sustitutivo conforme al apartado (i) anterior, el Índice de Referencia Sustitutivo será el tipo de rendimiento interno en el mercado secundario de la deuda pública de plazo entre dos y seis años, definido en el Anejo 8 de la Circular 5/2012 del Banco de España como "la media móvil semestral centrada en el último mes de los rendimientos internos medios ponderados diarios de los valores emitidos por el Estado materializados en anotaciones en cuenta y negociados en operaciones simples al contado del mercado secundario entre titulares de cuentas, con vencimiento residual entre dos y seis años". Este índice es objeto de publicación mensual en el Boletín Oficial del Estado y el valor que se tomará en consideración para determinar el tipo de interés aplicable a la presente operación será el último publicado en el Boletín Oficial del Estado con anterioridad a la fecha de inicio de cada nuevo período de revisión.
- (iii) En caso de imposibilidad de determinación del Índice de Referencia Sustitutivo conforme a los apartados (i) o (ii) anteriores, se adoptará como Índice de Referencia Sustitutivo el tipo de interés legal del dinero publicado en el Boletín Oficial del Estado. El valor que se tomará en consideración para determinar el tipo de interés aplicable a la presente operación será el

último publicado en el Boletín Oficial del Estado con anterioridad a la fecha de inicio de cada nuevo período de revisión.

No obstante lo anterior y de acuerdo con lo previsto en el apartado (i), no será de aplicación el tipo de interés legal del dinero sino el que se establezca como sustituto de la Deuda Pública en virtud de una disposición normativa o legal por cualquier autoridad competente aun cuando dicha disposición que establezca reglas para determinar el tipo aplicable se remita al índice de referencia o el tipo convenido entre las partes con carácter preferente al régimen legal establecido en defecto de pacto.

En caso que en cualquier momento el tipo de interés de la segunda fase se calculase teniendo en cuenta cualquier índice de referencia sustitutivo de los referidos en los apartados (ii) o (iii) anteriores, al índice de referencia sustitutivo que resulte de aplicación se le sumará o restará, según corresponda, un <u>'factor estabilizador'</u> equivalente a la diferencia, positiva o negativa, entre el valor del índice de referencia principal en la última fecha de su publicación y el índice de referencia sustitutivo que corresponda aplicar en el momento de la sustitución

El factor estabilizador se calculará una sola vez y se mantendrá invariable hasta que cese la aplicación del índice de interés sustitutivo, bien porque se reanude la publicación de EURIBOR al plazo que corresponda según lo previsto en el apartado b) anterior (en cuyo caso el factor estabilizador dejará de ser de aplicación desde la fecha en que finalice el último periodo de interés en que fuese de aplicación el índice de referencia sustitutivo), bien porque se aplique otro índice de referencia sustitutivo (en cuyo caso, el factor estabilizador será calculado de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior).

Las referencias de carácter general al Índice de Referencia Principal contenidas en la presente escritura para la segunda fase de interés, se entenderán hechas también al Índice de Referencia Sustitutivo aplicable, en los casos en que éste fuere de aplicación.

### **Diferencial**

Es ur	na mag	gnitu	ud porce	entual invariat	ole d	urante tod	la la vi	igen	cia del	pré	stamo.			
Εl	Ī	Dife	rencial	es		de								
(					)	puntos,	para	el Í	Índice	de	Referen	cia	Princ	cipal
(EUR	(IBOR	, pa	ara el Ín	dice de refer	encia	a sustituti	vo Ofi	cial	(EL QI	JE S	SE ESTA	BLE	ZCA	ĖΝ
VIRT	UD [	DΕ	UNA	DISPOSICIO	NC	NORMA <sup>*</sup>	TIVA,	LE	GAL	0	REGLA	MEN	NTAF	RIA),
					(							) pur	ntos	para
el	Índi	ce	de	Referen	cia	Sustit	utivo		(DEU	DA	PUE	BLICA	4)	У
					(							) pur	ntos	para
el tipo	o de in	teré	s legal	del dinero.										

# Acreditación y comunicación del tipo de interés

La PARTE DEUDORA manifiesta disponer de los medios adecuados para tomar conocimiento por sí misma del índice de referencia aplicable en cada fase y, por ende, del tipo de interés nominal anual aplicable al préstamo en cada momento.

Los Índices tipos de Referencia aplicables podrán acreditarse alternativamente, por las publicaciones del Banco Central Europeo o del Banco de España en que vengan reflejados (incluido obviamente el Boletín Oficial del Estado), o bien por justificación mediante certificación de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera o del Banco de España, así como también cualquier otro medio admitido en Derecho.

Todos los interesados y la PARTE DEUDORA podrán tomar conocimiento de los índices de referencia a través de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y en la página electrónica del Banco de España.

Ambas partes aceptan plenamente el procedimiento de determinación del tipo de interés nominal convenido para esta fase, así como su justificación, forma de comunicación y plazos establecidos.

<u>Tipo máximo a efectos hipotecarios</u>			
A efectos hipotecarios, tanto respecto de máximo que puede alcanzar el interés no sujeta a intereses variables, será del	ominal anual aplica		durante la fase
(	<b>%)</b> .		
A efectos obligacionales tal limitación de DEUDORA, cuya responsabilidad, confor			de la PARTE
[EN EL SUPUESTO EN QUE SE DESEE Y MÍNIMO CUYO TIPO MÁXIMO SEA ESTABLECIDO EN EL PENÚLTIMO QUEDARÁN REDACTADOS DE LA FOR	SUPERIOR AL PÁRRAFO, LOS	TIPO MÁXIMO H	IIPOTECARIO
Límite a la variación del tipo de interés ap	licable.		
A efectos hipotecarios, tanto respecto de máximo que puede alcanzar el interés no sujeta a intereses variables, será del	ominal anual aplica	ible al préstamo, d	durante la fase
A efectos obligacionales, los tipos máxim anual aplicable al préstamo durante			
	_ _%)	<b>.</b> У	del
	_	por	ciento
(	<b>%)</b> , respectivame	ente.]	
[EN EL SUPUESTO EN QUE SE DESEE Y MÍNIMO CUYO TIPO MÁXIMO S HIPOTECARIO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFOS QUEDARÁN REDACTADOS	EA IGUAL O II PENÚLTIMO PÁ	NFERIOR AL TI NRRAFO, LOS D	IPO MÁXIMO
Límite a la variación del tipo de interés ap	licable.		
Los tipos máximo y mínimo que puede alca durante la fase sujeta	anzar el interés nor a intereses	variables,	ole al préstamo será del <b>ciento</b>
(	_ %)	<b>por</b> y	del
	•	por	ciento
(			<del>-</del>
SÓLO EN EL CASO QUE LA PARTE	DEUDORA SEA	UNA PERSON	A JURÍDICA

DEBERÁ INCLUIRSE EL SIGUIENTE APARTADO:

Las partes convienen que si en cualquiera de los periodos de revisión del tipo de interés determinados anteriormente en este pacto, el valor del índice o tipo de referencia adoptado o el sustitutivo es inferior a cero, es decir, negativo, se entenderá a los efectos de este contrato que el valor del índice de referencia es cero (0). En estos casos el tipo de interés aplicable coincidirá con el valor del diferencial.

[SI Marca LCI]
[SI NO Parte deudora persona jurídica]
PACTO CUARTO. Comisiones

Esta condición es esencial y contiene obligaciones con carga económica para LA PARTE DEUDORA.

Se estipulan, a favor de CaixaBank y a cargo de la PARTE DEUDORA, la comisión siguiente: RECLAMACION DE IMPAGADOS: Cuando la PARTE DEUDORA impaga se generan daños a CaixaBank; se generan perjuicios financieros por no disponer del dinero que estaba pactado recibir de la PARTE DEUDORA, motivo por el que se devenga el interés de demora, y también se generan otros daños distintos por los recursos que CaixaBank tiene que destinar para reclamar, recuperar y poner al día la deuda impagada; este segundo daño, diferente del primero, se cubre específicamente por la RECLAMACIÓN DE IMPAGADOS. Cuando la PARTE DEUDORA incumpla alguna de sus obligaciones de pago (cuotas de préstamos, comisiones, descubiertos...), CaixaBank se verá obligada a destinar recursos para recobrar y poner al día de la deuda impagada (RECLAMACIÓN DE IMPAGADOS). Estas gestiones que CaixaBank debe realizar para la recuperar cada posición deudora, que no tendrían lugar si la PARTE DEUDORA cumpliera con sus obligaciones, pueden consistir en llamadas telefónicas, SMS o comunicaciones telemáticas por medios de telecomunicación y servicios de banca electrónica, correos electrónicos, reuniones o comunicaciones escritas remitidas por correo postal y tendrán como finalidad informar al cliente de los importes que adeuda, requerirle el pago de los mismos, advertirle de las consecuencias de no abonar dichos importes e incluso negociar formas de refinanciación de su deuda. El coste mínimo o residual de iniciar las gestiones de cobro por cualquier tipología de deuda impagada es de

				euros	(				
euros	s). La PART	E DEUDO	DRA de	eberá pagar	como	RECLA	MACIÓN	DE	<b>IMPAGADOS</b>
				euros	(				
euros	s) por cada ob	oligación q	ue impa	ague y que le	e tenga	que ser	reclamad	la, po	or uno o varios
									ces la misma se desarrollen
en	relación	con	la	misma	pos	sición	deudor	a <sup>.</sup>	devengarán
				euros	· (				
euros	s) y el impago	de distinta	s posic	iones deudoi	as gen	erará ca	da una su	s pro	pias gestiones
y su e	específico cos	te de REC	:LAMA(	CIÓN DE IMF	PAĞAD	OS.		•	. •

[SI Marca LCI]
[SI Parte deudora persona jurídica]
PACTO CUARTO. Comisiones

Esta condición es esencial y contiene obligaciones con carga económica para la PARTE DEUDORA.

Se estipulan, a favor de CaixaBank y a cargo de la PARTE DEUDORA, las comisiones siguientes:

A) <u>Comisión de apertura</u> sobre el capital del préstamo, a satisfacer en este acto y por una sola vez que asciende a la cantidad de: euros
(euros) .
B) RECLAMACION DE IMPAGADOS: Cuando EL CLIENTE impaga se generan daños a CaixaBank; se generan perjuicios financieros por no disponer del dinero que estaba pactado recibir de El CLIENTE, motivo por el que se devenga el interés de demora, y también se generan otros daños distintos por los recursos que CaixaBank tiene que destinar para reclamar, recuperar y poner al día la deuda impagada; este segundo daño, diferente del primero, se cubre específicamente por la RECLAMACIÓN DE IMPAGADOS. Cuando el CLIENTE incumpla alguna de sus obligaciones de pago (cuotas de préstamos, comisiones, descubiertos), CaixaBank se verá obligada a destinar recursos para recobrar y poner al día de la deuda impagada (RECLAMACIÓN DE IMPAGADOS). Estas gestiones que CaixaBank debe realizar para la recuperar cada posición deudora, que no tendrían lugar si el CLIENTE cumpliera con sus obligaciones, pueden consistir en llamadas telefónicas, SMS o comunicaciones telemáticas por medios de telecomunicación y servicios de banca electrónica, correos electrónicos, reuniones o comunicaciones escritas remitidas por correo postal y tendrán como finalidad informar al cliente de los importes que adeuda, requerirle el pago de los mismos, advertirle de las consecuencias de no abonar dichos importes e incluso negociar formas de refinanciación de su deuda. El coste mínimo o residual de iniciar las gestiones de cobro por cualquier tipología de deuda impagada es de
euros (
euros). EL CLIENTE deberá pagar como RECLAMACIÓN DE IMPAGADOS euros (
euros) por cada obligación que impague y que le tenga que ser reclamada, por uno o varios medios. En ningún caso EL CLIENTE tendrá que pagar varias veces la misma cantidad en relación con una misma posición deudora; todas las gestiones que se desarrollen en relación con la misma posición deudora devengarán euros ( euros) y el impago de distintas posiciones deudoras generará cada una sus propias.  [SI Marca LCI] [SI NO Parte deudora persona jurídica] [SI IND_VIVIENDA] [SI NO Con inmuebles no vivienda] PACTO QUINTO. Gastos
Esta cláusula es esencial, contiene carga económica.  La PARTE DEUDORA pagará los siguientes gastos:  a) Tasación: euros
( euros).
b) Seguro de Daños del Inmueble hipotecado:euros (euros) prima anual aproximada partiendo de la hipótesis de que la prima no variará durante la vigencia de la operación.  La PARTE DEUDORA, como condición esencial y obligatoria, debe contratar y tener vigente a su costa un seguro de daños; protege la integridad del inmueble hipotecado. La PARTE DEUDORA tiene plena libertad para contratar y mantener vigente un seguro de daños con la aseguradora que libremente seleccione. Las sociedades del grupo CAIXABANK no comercializan seguros de daños, por lo tanto, la prima resultante que se le indica responde a una simulación de un seguro del hogar (lo más similar al seguro de daños que las sociedades del grupo CAIXABANK comercializan con la diferencia de que el seguro del hogar ofrece

mayor cobertura respecto al de danos). El importe es meramente orientativo y tiene en consideración los productos de seguro de hogar más comercializados por las sociedades del grupo CAIXABANK respecto a esta operación. Esta simulación no constituye una oferta de contratación. En caso de que hubiera más de una finca hipotecada el importe indicado será la suma de las primas aproximadas de las fincas aseguradas.  c) Depósito Asociado: euros
(euros) derivados del mantenimiento del depósito
asociado cuyo importe se indica en el contrato de apertura de depósito. d) Conservación: gastos derivados de la conservación del inmueble hipotecado. e) Aquellos gastos judiciales consecuencia de una imposición de costas a la PARTE DEUDORA, cuando así sea declarada por un Juzgado conforme a las normas procesales vigentes en cada momento. f) Los gastos de RECLAMACIÓN DE IMPAGADOS, conforme está previsto y explicado en el
PACTO CUARTO.
CAIXABANK pagará los siguientes gastos: - Comprobación registral:  ( euros) importe orientativo de la nota registral solicitada de cada finca.
- Notaría: euros
(euros) Importe aproximado calculado según arancel
notarial. Así mismo, los gastos derivados de la solicitud de copias los asumirá quien las solicite. CAIXABANK solicita y, por lo tanto, asume el gasto de la emisión de una copia auténtica y una copia simple.  - Impuestos:  - euros  - euros  - de conformidad con lo establecido en la
normativa tributaria aplicable al tipo impositivo de la Comunidad Autónoma correspondiente
y sobre la base imponible de la garantía hipotecaria.
- Registro de la Propiedad: euros
(euros) Importe aproximado calculado según arancel registral.
- Gestoría: euros
(euros) por la tramitación de la operación.
- Aquellos gastos judiciales consecuencia de una imposición de costas a CAIXABANK, cuando así sea declarada por un Juzgado conforme a las normas procesales vigentes en cada momento.
Los importes que se detallan en este Pacto son orientativos, y se han calculado conforme a los datos de la operación conocidos por la gestoría y por CAIXABANK en el momento de formalizar la operación y a las manifestaciones realizadas por los titulares, así como a la normativa legal fiscal aplicable.
[SI Marca LCI] [SI NO Parte deudora persona jurídica] [SI NO IND_VIVIENDA] [SI Con inmuebles no vivienda] PACTO QUINTO. Gastos
Esta cláusula es esencial, contiene carga económica.
La PARTE DEUDORA pagará los siguientes gastos:
a) Tasación: euros
, <b>.</b>

b) Seguro de Daños del Inmueble hipotecado: euros ( euros) prima anual aproximada partiendo de la
hipótesis de que la prima no variará durante la vigencia de la operación. El importe es meramente orientativo y tiene en consideración los productos de seguros comercializados por CAIXABANK para la cobertura de daños respecto a esta operación. Esta simulación no constituye una oferta de contratación. El importe es el resultado de una simulación efectuada en base a un tramado orientativo, con lo que el valor definitivo puede variar.
c) Depósito Asociado:  (
CAIXABANK pagará los siguientes gastos: - Comprobación registral: euros
(euros) importe orientativo de la nota registral
solicitada de cada finca.  - Notaría: euros
(euros) Importe aproximado calculado según arancel
notarial. Así mismo, los gastos derivados de la solicitud de copias los asumirá quien las solicite. CAIXABANK solicita y, por lo tanto, asume el gasto de la emisión de una copia auténtica y una copia simple.
- Impuestos: euros
(euros) de conformidad con lo establecido en la normativa tributaria aplicable al tipo impositivo de la Comunidad Autónoma correspondiente y sobre la base imponible de la garantía hipotecaria.
-Registro de la Propiedad: euros   eur
registral.
-Gestoría: euros
(euros) por la tramitación de la operaciónAquellos gastos judiciales consecuencia de una imposición de costas a CAIXABANK, cuando así sea declarada por un Juzgado conforme a las normas procesales vigentes en cada momento.
Los importes que se detallan en este Pacto son orientativos, y se han calculado conforme a los datos de la operación conocidos por la gestoría y por CAIXABANK en el momento de formalizar la operación y a las manifestaciones realizadas por los titulares, así como a la normativa legal fiscal aplicable.
[SI Marca LCI] [SI Parte deudora persona jurídica] [SI NO Con inmuebles no vivienda] [SI IND_VIVIENDA] [SI NO Indicador hay avalistas] PACTO QUINTO. Gastos

Esta cláusula es esencial, contiene carga económica.

La PARTE DEUDORA pagará los siguientes gastos: a) Tasación: euros
euros).
b) Seguro de Daños del Inmueble hipotecado:euros
( euros) prima anual aproximada partiendo de la
hipótesis de que la prima no variará durante la vigencia de la operación.  La PARTE DEUDORA, como condición esencial y obligatoria, debe contratar y tener vigente a su costa un seguro de daños; protege la integridad del inmueble hipotecado. La PARTE DEUDORA tiene plena libertad para contratar y mantener vigente un seguro de daños con la aseguradora que libremente seleccione. Las sociedades del grupo CAIXABANK no comercializan seguros de daños, por lo tanto, la prima resultante que se le indica responde a una simulación de un seguro de hogar (lo más similar al seguro de daños que las sociedades del grupo CAIXABANK comercializan con la diferencia de que el seguro del hogar ofrece mayor cobertura respecto al de daños). El importe es meramente orientativo y tiene en consideración los productos de seguro de hogar más comercializados por las sociedades del grupo CAIXABANK respecto a esta operación. Esta simulación no constituye una oferta de contratación. En caso de que hubiera más de una finca hipotecada el importe indicado será la suma de las primas aproximadas de las fincas aseguradas.
c) Depósito Asociado: <u>euros</u> euros del mantenimiento del depósito
asociado cuyo importe se indica en el contrato de apertura de depósito. d) Conservación: gastos derivados de la conservación del inmueble hipotecado. e) Aquellos gastos judiciales consecuencia de una imposición de costas a la PARTE DEUDORA, cuando así sea declarado por un Juzgado conforme a las normas procesales vigentes en cada momento. f) Los gastos de RECLAMACIÓN DE IMPAGADOS, conforme está previsto y explicado en el
PACTO CUARTO. g) Comprobación registral: euros
(euros) importe orientativo de la nota registral
solicitada de cada finca.  h) Notaría: euros  (euros) importe aproximado calculado según arancel
notarial. Así mismo, los gastos derivados de la solicitud de copias los asumirá quien las solicite. CAIXABANK solicita y, por lo tanto, asume el gasto de la emisión de una copia auténtica y una copia simple.
i) Impuestos: euros
euros) de conformidad con lo establecido en la normativa tributaria aplicable al tipo impositivo de la Comunidad Autónoma correspondiente y sobre la base imponible de la garantía hipotecaria. Correrán a cargo de la PARTE DEUDORA tanto el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados como cualesquiera otros tributos derivados de la formalización de esta operación. En los casos en que el sujeto pasivo fuese CAIXABANK, la PARTE DEUDORA se obliga a satisfacer a ésta un importe equivalente al del tributo que haya de soportar, autorizándola irrevocablemente para cargar tal importe en cualquier cuenta de su titularidad única o indistinta. Esta estipulación ha sido esencial para la conformación del pacto del tipo de interés aplicable a la operación. Si por cualquier causa fuese nula o inaplicable, las partes convienen que el tipo de interés se incrementará en la medida necesaria para cubrir la percepción adicional por CAIXABANK, en concepto de intereses, durante el plazo restante de la operación, de un importe equivalente al soportado por el tributo de que se trate.
Registro de la Propiedad: euros
(euros) importe aproximado calculado según arancel
registral. k) Gestoría: euros euros por la tramitación de la operación.

Los importes que se detallan en este Pacto son orientativos, y se han calculado conforme a los datos de la operación conocidos por la gestoría y por CAIXABANK en el momento de formalizar la operación y a las manifestaciones realizadas por los titulares, así como a la normativa legal y fiscal aplicable.

[SI Marca LCI]
[SI Parte deudora persona jurídica]
[SI NO IND\_VIVIENDA]
[SI Con inmuebles no vivienda]
[SI NO Indicador hay avalistas]
PACTO QUINTO. Gastos

Esta ciausula es esencial, contiene carga economica.	
La PARTE DEUDORA pagará los siguientes gastos:	
a) Tasación:	euros
( euros).	
b) Seguro de Daños del Inmueble hipotecado:	euros
(euros) prima anual aproximada	partiendo de la
hipótesis de que la prima no variará durante la vigencia de la operación. Si la	a garantía es un
solar urbanizable la prima es en base a la suma asegurada por RC de exploi	tación.
El importe es meramente orientativo y tiene en consideración los produc	ctos de seguros
comercializados por CAIXABANK para la cobertura de daños respecto a esta	
simulación no constituye una oferta de contratación. El importe es el re	sultado de una
simulación efectuada en base a un tramado orientativo, con lo que el valor	definitivo puede
variar.	
c) Depósito Asociado:	euros
( euros) derivados del mantenimier	nto del depósito
asociado cuyo importe se indica en el contrato de apertura de depósito.	•
d) Conservación: gastos derivados de la conservación del inmueble hipoteca	ıdo.
e) Aquellos gastos judiciales consecuencia de una imposición de costa	as a la PARTE
DEUDORA, cuando así sea declarado por un Juzgado conforme a las nor	mas procesales
vigentes en cada momento.	•
f) Los gastos de RECLAMACIÓN DE IMPAGADOS, conforme está previsto y	/ explicado en el
PACTO CUARTO.	•
g) Comprobación registral:	euros
(euros) importe orientativo de la	nota registra
solicitada de cada finca.	· ·
h) Notaría:	euros
(euros) importe aproximado calculad	lo según arancel
notarial. Así mismo, los gastos derivados de la solicitud de copias los as	
solicite. CAIXABANK solicita y, por lo tanto, asume el gasto de la emisió	•
auténtica y una copia simple.	
i) Impuestos:	euros
(euros) de conformidad con lo es	
normativa tributaria aplicable al tipo impositivo de la Comunidad Autónoma	
y sobre la base imponible de la garantía hipotecaria. Correrán a cargo	
DEUDORA tanto el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados como cu	
tributos derivados de la formalización de esta operación. En los casos en que	•
fuese CAIXABANK, la PARTE DEUDORA se obliga a satisfacer a ésta un imp	
al del tributo que haya de soportar, autorizándola irrevocablemente para carg	
cualquier cuenta de su titularidad única o indistinta. Esta estipulación ha sido	
conformación del pacto del tipo de interés aplicable a la operación. Si por	
commenced do paste do tipo do interes apinados a la operación. Or por	Saaiqaisi Saasa

medida necesaria para cubrir la percepción adicional por CAIXABANK, en concepto de intereses, durante el plazo restante de la operación, de un importe equivalente al soportado por el tributo de que se trato.
por el tributo de que se trate.  j) Registro de la Propiedad: euros
(euros) importe aproximado calculado según arancel
registral. k) Gestoría: euros
(euros) por la tramitación de la operación.
Los importes que se detallan en este Pacto son orientativos, y se han calculado conforme a los datos de la operación conocidos por la gestoría y por CAIXABANK en el momento de formalizar la operación y a las manifestaciones realizadas por los titulares, así como a la normativa legal y fiscal aplicable.
[SI Marca LCI] [SI NO Parte deudora persona jurídica] [SI Con inmuebles no vivienda] [SI IND_VIVIENDA] PACTO QUINTO. Gastos
Esta cláusula es esencial, contiene carga económica.
La PARTE DEUDORA pagará los siguientes gastos:  a) Tasación: euros). euros
b) Seguro de Daños del Inmueble hipotecado euros
(euros) prima anual aproximada partiendo de la
( euros) prima anual aproximada partiendo de la hipótesis de que la prima no variará durante la vigencia de la operación.
( euros) prima anual aproximada partiendo de la hipótesis de que la prima no variará durante la vigencia de la operación. La PARTE DEUDORA, como condición esencial y obligatoria, debe contratar y tener vigente
<b>( euros)</b> prima anual aproximada partiendo de la hipótesis de que la prima no variará durante la vigencia de la operación. La PARTE DEUDORA, como condición esencial y obligatoria, debe contratar y tener vigente a su costa un seguro de daños; protege la integridad del inmueble hipotecado. La PARTE
<b>( euros)</b> prima anual aproximada partiendo de la hipótesis de que la prima no variará durante la vigencia de la operación.  La PARTE DEUDORA, como condición esencial y obligatoria, debe contratar y tener vigente a su costa un seguro de daños; protege la integridad del inmueble hipotecado. La PARTE DEUDORA tiene plena libertad para contratar y mantener vigente un seguro de daños con la
<b>( euros)</b> prima anual aproximada partiendo de la hipótesis de que la prima no variará durante la vigencia de la operación. La PARTE DEUDORA, como condición esencial y obligatoria, debe contratar y tener vigente a su costa un seguro de daños; protege la integridad del inmueble hipotecado. La PARTE
euros) prima anual aproximada partiendo de la hipótesis de que la prima no variará durante la vigencia de la operación. La PARTE DEUDORA, como condición esencial y obligatoria, debe contratar y tener vigente a su costa un seguro de daños; protege la integridad del inmueble hipotecado. La PARTE DEUDORA tiene plena libertad para contratar y mantener vigente un seguro de daños con la aseguradora que libremente seleccione. Las sociedades del grupo CAIXABANK no
euros) prima anual aproximada partiendo de la hipótesis de que la prima no variará durante la vigencia de la operación.  La PARTE DEUDORA, como condición esencial y obligatoria, debe contratar y tener vigente a su costa un seguro de daños; protege la integridad del inmueble hipotecado. La PARTE DEUDORA tiene plena libertad para contratar y mantener vigente un seguro de daños con la aseguradora que libremente seleccione. Las sociedades del grupo CAIXABANK no comercializan seguros de daños, por lo tanto, la prima resultante que se le indica responde a una simulación de un seguro de hogar (lo más similar al seguro de daños que las sociedades del grupo CAIXABANK comercializan con la diferencia de que el seguro de hogar ofrece
euros) prima anual aproximada partiendo de la hipótesis de que la prima no variará durante la vigencia de la operación. La PARTE DEUDORA, como condición esencial y obligatoria, debe contratar y tener vigente a su costa un seguro de daños; protege la integridad del inmueble hipotecado. La PARTE DEUDORA tiene plena libertad para contratar y mantener vigente un seguro de daños con la aseguradora que libremente seleccione. Las sociedades del grupo CAIXABANK no comercializan seguros de daños, por lo tanto, la prima resultante que se le indica responde a una simulación de un seguro de hogar (lo más similar al seguro de daños que las sociedades del grupo CAIXABANK comercializan con la diferencia de que el seguro de hogar ofrece mayor cobertura respecto al de daños). El importe es meramente orientativo y tiene en
euros) prima anual aproximada partiendo de la hipótesis de que la prima no variará durante la vigencia de la operación. La PARTE DEUDORA, como condición esencial y obligatoria, debe contratar y tener vigente a su costa un seguro de daños; protege la integridad del inmueble hipotecado. La PARTE DEUDORA tiene plena libertad para contratar y mantener vigente un seguro de daños con la aseguradora que libremente seleccione. Las sociedades del grupo CAIXABANK no comercializan seguros de daños, por lo tanto, la prima resultante que se le indica responde a una simulación de un seguro de hogar (lo más similar al seguro de daños que las sociedades del grupo CAIXABANK comercializan con la diferencia de que el seguro de hogar ofrece mayor cobertura respecto al de daños). El importe es meramente orientativo y tiene en consideración los productos de seguro de hogar más comercializados por las sociedades del
euros) prima anual aproximada partiendo de la hipótesis de que la prima no variará durante la vigencia de la operación. La PARTE DEUDORA, como condición esencial y obligatoria, debe contratar y tener vigente a su costa un seguro de daños; protege la integridad del inmueble hipotecado. La PARTE DEUDORA tiene plena libertad para contratar y mantener vigente un seguro de daños con la aseguradora que libremente seleccione. Las sociedades del grupo CAIXABANK no comercializan seguros de daños, por lo tanto, la prima resultante que se le indica responde a una simulación de un seguro de hogar (lo más similar al seguro de daños que las sociedades del grupo CAIXABANK comercializan con la diferencia de que el seguro de hogar ofrece mayor cobertura respecto al de daños). El importe es meramente orientativo y tiene en consideración los productos de seguro de hogar más comercializados por las sociedades del grupo CAIXABANK respecto a esta operación. Esta simulación no constituye una oferta de
euros) prima anual aproximada partiendo de la hipótesis de que la prima no variará durante la vigencia de la operación. La PARTE DEUDORA, como condición esencial y obligatoria, debe contratar y tener vigente a su costa un seguro de daños; protege la integridad del inmueble hipotecado. La PARTE DEUDORA tiene plena libertad para contratar y mantener vigente un seguro de daños con la aseguradora que libremente seleccione. Las sociedades del grupo CAIXABANK no comercializan seguros de daños, por lo tanto, la prima resultante que se le indica responde a una simulación de un seguro de hogar (lo más similar al seguro de daños que las sociedades del grupo CAIXABANK comercializan con la diferencia de que el seguro de hogar ofrece mayor cobertura respecto al de daños). El importe es meramente orientativo y tiene en consideración los productos de seguro de hogar más comercializados por las sociedades del grupo CAIXABANK respecto a esta operación. Esta simulación no constituye una oferta de contratación. En caso de que hubiera más de una finca hipotecada el importe indicado será
euros) prima anual aproximada partiendo de la hipótesis de que la prima no variará durante la vigencia de la operación.  La PARTE DEUDORA, como condición esencial y obligatoria, debe contratar y tener vigente a su costa un seguro de daños; protege la integridad del inmueble hipotecado. La PARTE DEUDORA tiene plena libertad para contratar y mantener vigente un seguro de daños con la aseguradora que libremente seleccione. Las sociedades del grupo CAIXABANK no comercializan seguros de daños, por lo tanto, la prima resultante que se le indica responde a una simulación de un seguro de hogar (lo más similar al seguro de daños que las sociedades del grupo CAIXABANK comercializan con la diferencia de que el seguro de hogar ofrece mayor cobertura respecto al de daños). El importe es meramente orientativo y tiene en consideración los productos de seguro de hogar más comercializados por las sociedades del grupo CAIXABANK respecto a esta operación. Esta simulación no constituye una oferta de contratación. En caso de que hubiera más de una finca hipotecada el importe indicado será la suma de las primas aproximadas de las fincas aseguradas.
euros) prima anual aproximada partiendo de la hipótesis de que la prima no variará durante la vigencia de la operación.  La PARTE DEUDORA, como condición esencial y obligatoria, debe contratar y tener vigente a su costa un seguro de daños; protege la integridad del inmueble hipotecado. La PARTE DEUDORA tiene plena libertad para contratar y mantener vigente un seguro de daños con la aseguradora que libremente seleccione. Las sociedades del grupo CAIXABANK no comercializan seguros de daños, por lo tanto, la prima resultante que se le indica responde a una simulación de un seguro de hogar (lo más similar al seguro de daños que las sociedades del grupo CAIXABANK comercializan con la diferencia de que el seguro de hogar ofrece mayor cobertura respecto al de daños). El importe es meramente orientativo y tiene en consideración los productos de seguro de hogar más comercializados por las sociedades del grupo CAIXABANK respecto a esta operación. Esta simulación no constituye una oferta de contratación. En caso de que hubiera más de una finca hipotecada el importe indicado será la suma de las primas aproximadas de las fincas aseguradas.  El importe es meramente orientativo y tiene en consideración los productos de seguros comercializados por CAIXABANK para la cobertura de daños respecto a esta operación, sin
euros) prima anual aproximada partiendo de la hipótesis de que la prima no variará durante la vigencia de la operación.  La PARTE DEUDORA, como condición esencial y obligatoria, debe contratar y tener vigente a su costa un seguro de daños; protege la integridad del inmueble hipotecado. La PARTE DEUDORA tiene plena libertad para contratar y mantener vigente un seguro de daños con la aseguradora que libremente seleccione. Las sociedades del grupo CAIXABANK no comercializan seguros de daños, por lo tanto, la prima resultante que se le indica responde a una simulación de un seguro de hogar (lo más similar al seguro de daños que las sociedades del grupo CAIXABANK comercializan con la diferencia de que el seguro de hogar ofrece mayor cobertura respecto al de daños). El importe es meramente orientativo y tiene en consideración los productos de seguro de hogar más comercializados por las sociedades del grupo CAIXABANK respecto a esta operación. Esta simulación no constituye una oferta de contratación. En caso de que hubiera más de una finca hipotecada el importe indicado será la suma de las primas aproximadas de las fincas aseguradas.  El importe es meramente orientativo y tiene en consideración los productos de seguros comercializados por CAIXABANK para la cobertura de daños respecto a esta operación, sin que este valor constituya una oferta de contratación. El importe es el resultado de una simulación efectuado en base a un tramado orientativo, con lo que el valor definitivo puede
euros) prima anual aproximada partiendo de la hipótesis de que la prima no variará durante la vigencia de la operación.  La PARTE DEUDORA, como condición esencial y obligatoria, debe contratar y tener vigente a su costa un seguro de daños; protege la integridad del inmueble hipotecado. La PARTE DEUDORA tiene plena libertad para contratar y mantener vigente un seguro de daños con la aseguradora que libremente seleccione. Las sociedades del grupo CAIXABANK no comercializan seguros de daños, por lo tanto, la prima resultante que se le indica responde a una simulación de un seguro de hogar (lo más similar al seguro de daños que las sociedades del grupo CAIXABANK comercializan con la diferencia de que el seguro de hogar ofrece mayor cobertura respecto al de daños). El importe es meramente orientativo y tiene en consideración los productos de seguro de hogar más comercializados por las sociedades del grupo CAIXABANK respecto a esta operación. Esta simulación no constituye una oferta de contratación. En caso de que hubiera más de una finca hipotecada el importe indicado será la suma de las primas aproximadas de las fincas aseguradas.  El importe es meramente orientativo y tiene en consideración los productos de seguros comercializados por CAIXABANK para la cobertura de daños respecto a esta operación, sin que este valor constituya una oferta de contratación. El importe es el resultado de una simulación efectuado en base a un tramado orientativo, con lo que el valor definitivo puede variar.
euros) prima anual aproximada partiendo de la hipótesis de que la prima no variará durante la vigencia de la operación.  La PARTE DEUDORA, como condición esencial y obligatoria, debe contratar y tener vigente a su costa un seguro de daños; protege la integridad del inmueble hipotecado. La PARTE DEUDORA tiene plena libertad para contratar y mantener vigente un seguro de daños con la aseguradora que libremente seleccione. Las sociedades del grupo CAIXABANK no comercializan seguros de daños, por lo tanto, la prima resultante que se le indica responde a una simulación de un seguro de hogar (lo más similar al seguro de daños que las sociedades del grupo CAIXABANK comercializan con la diferencia de que el seguro de hogar ofrece mayor cobertura respecto al de daños). El importe es meramente orientativo y tiene en consideración los productos de seguro de hogar más comercializados por las sociedades del grupo CAIXABANK respecto a esta operación. Esta simulación no constituye una oferta de contratación. En caso de que hubiera más de una finca hipotecada el importe indicado será la suma de las primas aproximadas de las fincas aseguradas.  El importe es meramente orientativo y tiene en consideración los productos de seguros comercializados por CAIXABANK para la cobertura de daños respecto a esta operación, sin que este valor constituya una oferta de contratación. El importe es el resultado de una simulación efectuado en base a un tramado orientativo, con lo que el valor definitivo puede variar.  c) Depósito Asociado:
euros) prima anual aproximada partiendo de la hipótesis de que la prima no variará durante la vigencia de la operación.  La PARTE DEUDORA, como condición esencial y obligatoria, debe contratar y tener vigente a su costa un seguro de daños; protege la integridad del inmueble hipotecado. La PARTE DEUDORA tiene plena libertad para contratar y mantener vigente un seguro de daños con la aseguradora que libremente seleccione. Las sociedades del grupo CAIXABANK no comercializan seguros de daños, por lo tanto, la prima resultante que se le indica responde a una simulación de un seguro de hogar (lo más similar al seguro de daños que las sociedades del grupo CAIXABANK comercializan con la diferencia de que el seguro de hogar ofrece mayor cobertura respecto al de daños). El importe es meramente orientativo y tiene en consideración los productos de seguro de hogar más comercializados por las sociedades del grupo CAIXABANK respecto a esta operación. Esta simulación no constituye una oferta de contratación. En caso de que hubiera más de una finca hipotecada el importe indicado será la suma de las primas aproximadas de las fincas aseguradas.  El importe es meramente orientativo y tiene en consideración los productos de seguros comercializados por CAIXABANK para la cobertura de daños respecto a esta operación, sin que este valor constituya una oferta de contratación. El importe es el resultado de una simulación efectuado en base a un tramado orientativo, con lo que el valor definitivo puede variar.  c) Depósito Asociado:  euros derivados del mantenimiento del depósito asociado cuyo importe se indica en el contrato de apertura del depósito.
euros) prima anual aproximada partiendo de la hipótesis de que la prima no variará durante la vigencia de la operación. La PARTE DEUDORA, como condición esencial y obligatoria, debe contratar y tener vigente a su costa un seguro de daños; protege la integridad del inmueble hipotecado. La PARTE DEUDORA tiene plena libertad para contratar y mantener vigente un seguro de daños con la aseguradora que libremente seleccione. Las sociedades del grupo CAIXABANK no comercializan seguros de daños, por lo tanto, la prima resultante que se le indica responde a una simulación de un seguro de hogar (lo más similar al seguro de daños que las sociedades del grupo CAIXABANK comercializan con la diferencia de que el seguro de hogar ofrece mayor cobertura respecto al de daños). El importe es meramente orientativo y tiene en consideración los productos de seguro de hogar más comercializados por las sociedades del grupo CAIXABANK respecto a esta operación. Esta simulación no constituye una oferta de contratación. En caso de que hubiera más de una finca hipotecada el importe indicado será la suma de las primas aproximadas de las fincas aseguradas. El importe es meramente orientativo y tiene en consideración los productos de seguros comercializados por CAIXABANK para la cobertura de daños respecto a esta operación, sin que este valor constituya una oferta de contratación. El importe es el resultado de una simulación efectuado en base a un tramado orientativo, con lo que el valor definitivo puede variar. C) Depósito Asociado:

vigentes en cada momento.

el PACTO CUARTO. CAIXABANK pagará los siguientes gastos: -Comprobación registral: euros euros) importe orientativo de la nota registral solicitada de cada finca. -Notaría: euros euros) Importe aproximado calculado según arancel notarial. Así mismo, los gastos derivados de la solicitud de copias los asumirá quien las solicite. CAIXABANK solicita y, por lo tanto, asume el gasto de la emisión de una copia auténtica y una copia simple. -Impuestos: euros euros) de conformidad con lo establecido en la normativa tributaria aplicable al tipo impositivo de la Comunidad Autónoma correspondiente y sobre la base imponible de la garantía hipotecaria. de Propiedad: -Registro la euros euros) Importe aproximado calculado según arencel registral. -Gestoría: euros euros) por la tramitación de la operación. -Aquellos gastos judiciales consecuencia de una imposición de costas a CAIXABANK, cuando así sea declarada por un Juzgado conforme a las normas procesales vigentes en cada momento. Los importes que se detallan en este Pacto con orientativos, y se han calculado conforme a los datos de la operación conocidos por la gestoría y por CAIXABANK en el momento de formalizar la operación y a las manifestaciones realizadas por los titulares, así como a la normativa legal y fiscal aplicable. [SI Marca LCI] [SI Parte deudora persona jurídica] [SI IND VIVIENDA] [SI Con inmuebles no vivienda] [SI NO Indicador hay avalistas] **PACTO QUINTO. Gastos** Esta cláusula es esencial, contiene carga económica. La PARTE DEUDORA pagará los siguientes gastos: Tasación: a) euros euros). b) Seguro de Daños del Inmueble hipotecado: euros euros) prima anual aproximada partiendo de la hipótesis de que la prima no variará durante la vigencia de la operación. La PARTE DEUDORA, como condición esencial y obligatoria, debe contratar y tener vigente a su costa un seguro de daños; protege la integridad del inmueble hipotecado. La PARTE DEUDORA tiene plena libertad para contratar y mantener vigente un seguro de daños con la aseguradora que libremente seleccione. Las sociedades del grupo CAIXABANK no comercializan seguros de daños, por lo tanto, la prima resultante que se le indica responde a una simulación de un seguro de hogar (lo más similar al seguro de daños que las sociedades del grupo CAIXABANK comercializan con la diferencia de que el seguro de hogar ofrece mayor cobertura respecto al de daños). El importe es meramente orientativo y tiene en consideración los productos de seguro de hogar más comercializados por las sociedades del

f) Los gastos de RECLAMACIÓIN DE IMPAGADOS, conforme está previsto y explicado en

grupo CAIXABANK respecto a esta operación. Esta simulación no constituye una oferta de contratación. En caso de que hubiera más de una finca hipotecada el importe indicado será la suma de las primas aproximadas de las fincas aseguradas.

El importe es meramente orientativo y tiene en consideración los productos de seguros comercializados por CAIXABANK para la cobertura de daños respecto a esta operación, sin
que este valor constituya una oferta de contratación. El importe es el resultado de una
simulación efectuado en base a un tramado orientativo, con lo que el valor definitivo puede
variar.
c) Depósito Asociado: euros
(euros) derivados del mantenimiento del depósito
asociado cuyo importe se indica en el contrato de apertura de depósito.
d) Conservación: gastos derivados de la conservación del inmueble hipotecado.
e) Aquellos gastos judiciales consecuencia de una imposición de costas a la PARTE
DEUDORA, cuando así sea declarada por un Juzgado conforme a las normas procesales
vigentes en cada momento.
f) Los gastos de RECLAMACIÓN DE IMPAGADOS, conforme está previsto y explicado en el
PACTO CUARTO.
g) Comprobación registral: euros
(euros) importe orientativo de la nota registral
solicitada de cada finca.
h) Notaría: euros
(euros) Importe aproximado calculado según arancel
notarial. Así mismo, los gastos derivados de la solicitud de copias los asumirá quien las
solicite. CAIXABANK solicita y, por lo tanto, asume el gasto de la emisión de una copia
auténtica y una copia simple.
i) Impuestos: euros
(euros) de conformidad con lo establecido en la
normativa tributaria aplicable al tipo impositivo de la Comunidad Autónoma correspondiente
y sobre la base imponible de la garantía hipotecaria. Correrán a cargo de la PARTE
DEUDORA tanto el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados como cualesquiera otros
tributos derivados de la formalización de esta operación. En los casos en que el sujeto pasivo
fuese CAIXABANK, la PARTE DEUDORA se obliga a satisfacer a ésta un importe equivalente
al del tributo que haya de soportar, autorizándola irrevocablemente para cargar tal importe en
cualquier cuenta de su titularidad única o indistinta. Esta estipulación ha sido esencial para la
conformación del pacto del tipo de interés aplicable a la operación. Si por cualquier causa
fuese nula o inaplicable, las partes convienen que el tipo de interés se incrementará en la
medida necesaria para cubrir la percepción adicional por CAIXABANK, en concepto de
intereses, durante el plazo restante de la operación, de un importe equivalente al soportado
por el tributo del que se trate.
j) Registro de la Propiedad: euros
(euros) Importe aproximado calculado según arancel
registral.
k) Gestoría: euros
(euros) por la tramitación de la operación.
Los importes que se detallan en este Pacto son orientativos, y se han calculado conforme a

Los importes que se detallan en este Pacto son orientativos, y se han calculado conforme a los datos de la operación conocidos por la gestoría y por CAIXABANK en el momento de formalizar la operación y a las manifestaciones realizadas por los titulares, así como a la normativa legal y fiscal aplicable.

[SI Marca LCI] [SI Parte deudora persona jurídica] [SI NO Con inmuebles no vivienda]
[SI IND\_VIVIENDA]
[SI Indicador hay avalistas]
PACTO QUINTO. Gastos

Esta cláusula es esencial, contiene carga económica. La PARTE DEUDORA pagará los siguientes gastos:
a) Tasación: euros
euros).
b) Seguro de Daños del Inmueble hipotecado:euros
(euros) prima anual aproximada partiendo de la
hipótesis de que la prima no variará durante la vigencia de la operación.
La PARTE DEUDORA, como condición esencial y obligatoria, debe contratar y tener vigente
a su costa un seguro de daños; protege la integridad del inmueble hipotecado. La PARTE
DEUDORA tiene plena libertad para contratar y mantener vigente un seguro de daños con la
aseguradora que libremente seleccione. Las sociedades del grupo CAIXABANK no comercializan seguros de daños, por lo tanto, la prima resultante que se le indica responde a
una simulación de un seguro de hogar (lo más similar al seguro de daños que las sociedades
del grupo CAIXABANK comercializan con la diferencia de que el seguro del hogar ofrece
mayor cobertura respecto al de daños). El importe es meramente orientativo y tiene er
consideración los productos de seguro de hogar más comercializados por las sociedades de
grupo CAIXABANK respecto a esta operación. Esta simulación no constituye una oferta de
contratación. En caso de que hubiera más de una finca hipotecada el importe indicado será
la suma de las primas aproximadas de las fincas aseguradas.
c) Depósito Asociado: <u>euros</u> euros del mantenimiento del depósito
asociado cuyo importe se indica en el contrato de apertura de depósito.
d) Conservación: gastos derivados de la conservación del inmueble hipotecado.
e) Aquellos gastos judiciales consecuencia de una imposición de costas a la PARTE
DEUDORA, cuando así sea declarado por un Juzgado conforme a las normas procesales
vigentes en cada momento.
f) Los gastos de RECLAMACIÓN DE IMPAGADOS, conforme está previsto y explicado en e PACTO CUARTO.
g) Comprobación registral: euros
(euros) importe orientativo de la nota registra
solicitada de cada finca.
h) Notaría: euros
notarial. Así mismo, los gastos derivados de la solicitud de copias los asumirá quien las
solicite. CAIXABANK solicita y, por lo tanto, asume el gasto de la emisión de una copia
auténtica y una copia simple.
i) Impuestos: euros
(euros) de conformidad con lo establecido en la
normativa tributaria aplicable al tipo impositivo de la Comunidad Autónoma correspondiente
y sobre la base imponible de la garantía hipotecaria. Correrán a cargo de la PARTE
DEUDORA tanto el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados como cualesquiera otros tributos derivados de la formalización de esta operación. En los casos en que el sujeto pasivo
fuese CAIXABANK, la PARTE DEUDORA se obliga a satisfacer a ésta un importe equivalente
al del tributo que haya de soportar, autorizándola irrevocablemente para cargar tal importe en
cualquier cuenta de su titularidad única o indistinta. Esta estipulación ha sido esencial para la
conformación del pacto del tipo de interés aplicable a la operación. Si por cualquier causa
fuese nula o inaplicable, las partes convienen que el tipo de interés se incrementará en la
medida necesaria para cubrir la percepción adicional por CAIXABANK, en concepto de

intereses, durante el plazo restante de la operación, de un importe equivalente al soportado por el tributo de que se trate.
j) Registro de la Propiedad: euros
(euros) importe aproximado calculado según arancel
registral.
k) Gestoría: euros
(euros) por la tramitación de la operación.  I) Aquellos gastos judiciales consecuencia de una imposición de costas a CaixaBank, cuando así sea declarada por un Juzgado conforme a las normas procesales vigentes en cada momento.
Los importes que se detallan en este Pacto son orientativos, y se han calculado conforme a los datos de la operación conocidos por la gestoría y por CAIXABANK en el momento de formalizar la operación y a las manifestaciones realizadas por los titulares, así como a la normativa legal y fiscal aplicable.
Los apartados (g) a (l) anteriores, en ningún caso serán aplicables o reclamables al Fiador/es de la financiación. En aquellos supuestos en los que la PARTE DEUDORA no hubiera satisfecho esos gastos, sin perjuicio de reclamación de los mismos a la PARTE DEUDORA, en ningún caso corresponderán ni consecuentemente serán asumidos ni reclamados <u>al</u> Fiador/es.
[SI Marca LCI] [SI Parte deudora persona jurídica] [SI NO IND_VIVIENDA] [SI Con inmuebles no vivienda] [SI Indicador hay avalistas] PACTO QUINTO. Gastos  Esta cláusula es esencial, contiene carga económica. La PARTE DEUDORA pagará los siguientes gastos:
a) Tasación: euros
(euros).
b) Seguro de Daños del Inmueble hipotecado:euros (euros) prima anual aproximada partiendo de la hipótesis de que la prima no variará durante la vigencia de la operación. Si la garantía es un solar urbanizable la prima es en base a la suma asegurada por RC de explotación. El importe es meramente orientativo y tiene en consideración los productos de seguros comercializados por CAIXABANK para la cobertura de daños respecto a esta operación. Esta simulación no constituye una oferta de contratación. El importe es el resultado de una simulación efectuada en base a un tramado orientativo, con lo que el valor definitivo puede variar.
c) Depósito Asociado: euros ( euros) derivados del mantenimiento del depósito
asociado cuyo importe se indica en el contrato de apertura de depósito. d) Conservación: gastos derivados de la conservación del inmueble hipotecado. e) Aquellos gastos judiciales consecuencia de una imposición de costas a la PARTE DEUDORA, cuando así sea declarado por un Juzgado conforme a las normas procesales vigentes en cada momento.

g) Comprobación registrai:	euros
aclicitade de cada finas	euros) importe orientativo de la nota registral
solicitada de cada finca. h) Notaría:	auraa.
,	euros euros) importe aproximado calculado según arancel
	dos de la solicitud de copias los asumirá quien las
	tanto, asume el gasto de la emisión de una copia
auténtica y una copia simple.	tanto, asume el gasto de la emision de una copia
i) Impuestos:	euros
1) Impuestos	euros) de conformidad con lo establecido en la
normativa tributaria anlicable al tino imp	positivo de la Comunidad Autónoma correspondiente
	antía hipotecaria. Correrán a cargo de la PARTE
•	os Jurídicos Documentados como cualesquiera otros
	e esta operación. En los casos en que el sujeto pasivo
	RA se obliga a satisfacer a ésta un importe equivalente
	rizándola irrevocablemente para cargar tal importe en
	o indistinta. Esta estipulación ha sido esencial para la
	erés aplicable a la operación. Si por cualquier causa
·	nvienen que el tipo de interés se incrementará en la
	epción adicional por CAIXABANK, en concepto de
intereses, durante el plazo restante de l	la operación, de un importe equivalente al soportado
por el tributo de que se trate.	
j) Registro de la Propiedad:	
	<b>euros)</b> importe aproximado calculado según arancel
registral.	
k) Gestoría:	euros
(	euros) por la tramitación de la operación.
	cia de una imposición de costas a CaixaBank, cuando informe a las normas procesales vigentes en cada
momento.	mornie a las normas procesales vigentes en caua
momento.	
Los importes que se detallan en este Pa	acto son orientativos, y se han calculado conforme a
	or la gestoría y por CAIXABANK en el momento de
	staciones realizadas por los titulares, así como a la
normativa legal y fiscal aplicable.	γ
3 , 1	
Los apartados (g) a (l) anteriores, er	n ningún caso serán aplicables o reclamables al
	llos supuestos en los que la PARTE DEUDORA no
	erjuicio de reclamación de los mismos a la PARTE
	onderán ni consecuentemente serán asumidos ni
reclamados <u>al</u> Fiador/es.	
[SI Marca LCI]	
[SI Parte deudora persona jurídica]	
[SI IND_VIVIENDA]	
[SI Con inmuebles no vivienda]	
[SI Indicador hay avalistas]	
PACTO QUINTO. Gastos	
Esta cláusula es esencial, contiene caro	na económica
Esta cláusula es esencial, contiene carg	
Esta cláusula es esencial, contiene carg La PARTE DEUDORA pagará los siguie a) Tasación:	

o) Seguro de Danos del Inmueble nipotecado: euros
(euros) prima anual aproximada partiendo de la
nipótesis de que la prima no variará durante la vigencia de la operación.
La PARTE DEUDORA, como condición esencial y obligatoria, debe contratar y tener vigente
a su costa un seguro de daños; protege la integridad del inmueble hipotecado. La PARTE
DEUDORA tiene plena libertad para contratar y mantener vigente un seguro de daños con la
aseguradora que libremente seleccione. Las sociedades del grupo CAIXABANK no
comercializan seguros de daños, por lo tanto, la prima resultante que se le indica responde a
una simulación de un seguro de hogar (lo más similar al seguro de daños que las sociedades
del grupo CAIXABANK comercializan con la diferencia de que el seguro de hogar ofrece
mayor cobertura respecto al de daños). El importe es meramente orientativo y tiene en
consideración los productos de seguro de hogar más comercializados por las sociedades del
grupo CAIXABANK respecto a esta operación. Esta simulación no constituye una oferta de
contratación. En caso de que hubiera más de una finca hipotecada el importe indicado será
·
a suma de las primas aproximadas de las fincas aseguradas.
El importe es meramente orientativo y tiene en consideración los productos de seguros
comercializados por CAIXABANK para la cobertura de daños respecto a esta operación, sin
que este valor constituya una oferta de contratación. El importe es el resultado de una
simulación efectuado en base a un tramado orientativo, con lo que el valor definitivo puede
variar.
c) Depósito Asociado: euros
euros) derivados del mantenimiento del depósito
asociado cuyo importe se indica en el contrato de apertura de depósito.
·
d) Conservación: gastos derivados de la conservación del inmueble hipotecado.
e) Aquellos gastos judiciales consecuencia de una imposición de costas a la PARTE
DEUDORA, cuando así sea declarada por un Juzgado conforme a las normas procesales
vigentes en cada momento.
f) Los gastos de RECLAMACIÓN DE IMPAGADOS, conforme está previsto y explicado en el
PACTO CUARTO.
g) Comprobación registral: <u>euros</u>
euros) importe orientativo de la nota registral
solicitada de cada finca.
h) Notaría: euros
euros) Importe aproximado calculado según arancel
notarial. Así mismo, los gastos derivados de la solicitud de copias los asumirá quien las
solicite. CAIXABANK solicita y, por lo tanto, asume el gasto de la emisión de una copia
auténtica y una copia simple.
) Impuestos: euros
(euros) de conformidad con lo establecido en la
normativa tributaria aplicable al tipo impositivo de la Comunidad Autónoma correspondiente
y sobre la base imponible de la garantía hipotecaria. Correrán a cargo de la PARTE
DEUDORA tanto el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados como cualesquiera otros
tributos derivados de la formalización de esta operación. En los casos en que el sujeto pasivo
fuese CAIXABANK, la PARTE DEUDORA se obliga a satisfacer a ésta un importe equivalente
al del tributo que haya de soportar, autorizándola irrevocablemente para cargar tal importe en
cualquier cuenta de su titularidad única o indistinta. Esta estipulación ha sido esencial para la
conformación del pacto del tipo de interés aplicable a la operación. Si por cualquier causa
fuese nula o inaplicable, las partes convienen que el tipo de interés se incrementará en la
ruese nula o inaplicable, las partes convienen que el tipo de interès se incrementara en la medida necesaria para cubrir la percepción adicional por CAIXABANK, en concepto de
medida necesaria para cubrir la percepción adicional por CAIXABANK, en concepto de

j)	Registro	de	la	Propiedad	
(					euros) Importe aproximado calculado según arancel
	stral.				
k)	G	estoría	ι:		euros
(	augles gest	oo iudic	nioloo		euros) por la tramitación de la operación.
					cia de una imposición de costas a CaixaBank, cuando informe a las normas procesales vigentes en cada
	sea ueciara nento.	iua po	ı uıı	Juzgado cc	illottile a las flottilas procesales vigeriles en cada
111011	nento.				
Los	importes au	ıe se d	etalla	ın en este P	acto son orientativos, y se han calculado conforme a
					or la gestoría y por CAIXABANK en el momento de
					staciones realizadas por los titulares, así como a la
	nativa legal		•		, ac. 100.110 at 100.1
		,			
Los	apartados	(g) a	(I) an	iteriores, e	n ningún caso serán aplicables o reclamables al
					llos supuestos en los que la PARTE DEUDORA no
hub	iera satisfe	cho es	os g	astos, sin p	erjuicio de reclamación de los mismos a la PARTE
DEL	JDORA, en	ningú	n cas	so correspo	onderán ni consecuentemente serán asumidos ni
recl	amados <u>al</u>	Fiador	/es.		
_	Marca LCI]				
-	ndicador C		_		
					n plazo de entre 15 y 45 días a contar desde la firma
	•			•	la tasación en la cuenta de CaixaBank en la que se
					cal relativa al importe abonado se recoge en el anexo
a la	FEIN denor	nınado	"Into	rmación Fis	cal".
[C] [	Marca LCI]				
-	_	Intor	0606	de demora	
FAC	JIO SEXIO	. Inter	<u>eses</u>	de demora	
Fets	a cláusula c	ontione	card	ra económi	ca y el tipo del interés de demora está regulado por
					se indica a continuación.
					se generan perjuicios financieros a CaixaBank por no
					recibir de la PARTE DEUDORA, motivo por el que se
	enga el inter			•	
	0				nk, a su debido tiempo, las obligaciones pecuniarias
					cidas por causa de vencimiento anticipado, el capital
	-				e se haya iniciado o no su reclamación judicial,
		-		<del>-</del>	el día siguiente, inclusive, a aquél en que la falta de
					que se realice el pago.
ΕI	tipo	de	inte	erés de	demora será el resultado de
sum	ar				
punt	tos al tipo de	e interé	s ren	nuneratorio/	ordinario en la presente escritura, variable al alza o a
la	baja	l	pa	ara	ajustarse al resultado de
sum					()
					ordinario vigente en cada momento.
	•				demora, cuando se devenguen, se obtendrá aplicando
la fó	rmula aritm	ética ni	úmer	o 4 bis , pre	vista al efecto en el ANEXO de esta escritura.

El interés de demora sólo podrá devengarse sobre el principal vencido y pendiente de pago y no podrán ser capitalizados en ningún caso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 579.2.a) de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

(				%)	nominal a	ctual.				
						p	or		cie	ento
garantizado	de	interés	de	demora	nominal	anual,	será,	como	máximo,	del
A efectos hip	oteca	arios, tan	to re	specto de	la PARTE	DEUDO	DRA co	mo de t	erceros, el	tipo

### [SI Marca LCI]

# PACTO SEXTO BIS. Causa de vencimiento anticipado por impago de cuotas

Esta cláusula contiene consecuencias económicas y patrimoniales relevantes (posibilidad de que la PARTE DEUDORA se vea obligado a devolver la totalidad del préstamo no amortizado y de pérdida del inmueble ofrecido en garantía) y su contenido está regulado por normas legales imperativas, conforme se indica a continuación.

El prestatario perderá el derecho al plazo y se producirá el vencimiento anticipado del contrato si concurren conjuntamente los siguientes requisitos:

- a) Que el prestatario se encuentre en mora en el pago de una parte del capital del préstamo o de los intereses.
- b) Que la cuantía de las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al menos:
- i) Al tres por ciento de la cuantía del capital concedido, si la mora se produjera dentro de la primera mitad de la duración del préstamo. Se considerará cumplido este requisito cuando las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al impago de doce plazos mensuales o un número de cuotas tal que suponga que la PARTE DEUDORA ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a doce meses.
- ii) Al siete por ciento de la cuantía del capital concedido, si la mora se produjera dentro de la segunda mitad de la duración del préstamo. Se considerará cumplido este requisito cuando las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al impago de quince plazos mensuales o un número de cuotas tal que suponga que la PARTE DEUDORA ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a quince meses.
- c) Que CAIXABANK haya requerido el pago a la PARTE DEUDORA concediéndole un plazo de al menos un mes para su cumplimiento y advirtiéndole de que, de no ser atendido, reclamará el reembolso total adeudado del préstamo.

En todo caso, el prestamista tendrá la facultad de resolver, rescindir o modificar ulteriormente el contrato de préstamo si demuestra que el prestatario ha ocultado o falsificado conscientemente la información facilitada para la evaluación de la solvencia.

### **CLÁUSULAS GENERALES**

# [SI Marca LCI]

# PACTO SÉPTIMO. Domicilio de pago y Depósito Asociado

Domicilio de Pago. El pago de las cuotas, comisiones y gastos y de cualquier otra obligación de carácter pecuniario que para la PARTE DEUDORA se derive de este contrato, se efectuará a través del depósito de dinero asociado abierto en cualquiera de las oficinas de CaixaBank que la PARTE DEUDORA indique y del que resulte ser titular única o cotitular indistinta o solidaria.

Depósito Asociado. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, la PARTE DEUDORA se obliga a mantener operativo hasta el vencimiento de este contrato un depósito a la vista abierto en CaixaBank. Las comisiones y gastos derivados de la apertura y mantenimiento de este depósito serán los que se indiquen en su contrato de apertura.

### [SI Marca LCI]

# PACTO SÉPTIMO BIS. Compensación

Esta cláusula es esencial y contiene carga económica. Las deudas que la PARTE DEUDORA genere incumpliendo sus obligaciones de pago podrán compensarse o pagarse con derechos de crédito que la PARTE DEUDORA mantenga en CaixaBank o con valores depositados.

En este sentido, la PARTE DEUDORA autoriza irrevocablemente a CaixaBank para compensar las obligaciones vencidas, ordinaria o anticipadamente, y no satisfechas, derivadas de este contrato con los derechos de crédito que ostentase frente a la misma por causa de la titularidad -individual, entre sí o junto con terceros- de cualquier depósito en efectivo, a la vista o a plazo. En caso de cotitularidad indistinta o solidaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 1143 del Código Civil, la compensación podrá alcanzar a la totalidad del depósito.

En caso de depósitos a plazo, su saldo se reputará vencido y exigible a efectos de compensación. Asimismo, dicha autorización se extiende a la venta o realización de los valores de los que fuesen titulares en cualquier depósito, cuenta o expediente de valores de CaixaBank, efectuándose la compensación con cargo al producto obtenido.

En todo caso, la compensación únicamente operará cuando existan deudas vencidas y no pagadas y se notificará oportunamente a quien corresponda.

# [SI Marca LCI]

# PACTO OCTAVO. Constitución de hipoteca

Esta cláusula tiene contenido esencial y consecuencias económico patrimoniales para La PARTE DEUDORA. Llegado el caso, la ejecución de la garantía hipotecaria puede no resultar suficiente para saldar la deuda de la PARTE DEUDORA.

En garantía del pago a CaixaBank: a) del capital prestado; b) del pago de sus intereses por el plazo de seis meses, a razón del tipo inicial pactado o del que resulte, hasta el tope máximo establecido, de las variaciones, al alza o a la baja, convenidas; c) del pago de sus intereses de demora por el plazo de dieciocho meses, a razón del tipo convenido, hasta el máximo establecido en el Pacto de Intereses de Demora, teniendo en cuenta que en ningún caso este límite máximo podrá ser superior al que represente en cada momento el resultado de sumar TRES (3) puntos al tipo de interés remuneratorio/ordinario pactado en la presente escritura y d) de cantidad euros) para costas y gastos, la PARTE DEUDORA, sin perjuicio de su responsabilidad personal ilimitada [O, SI HAY MAS DE UN PRESTATARIO: ' sin perjuicio de la responsabilidad personal solidaria e ilimitada de sus integrantes '], constituye hipoteca a favor de CaixaBank sobre la finca anteriormente descrita [EN EL SUPUESTO DE QUE LA FINCA HIPOTECADA SEA PROPIEDAD DE PERSONA DISTINTA DE LA PARTE DEUDORA, LA FÓRMULA A UTILIZAR DESPUÉS DE LA EXPRESIÓN ' '...... para costas y gastos' , SERÁ LA SIGUIENTE: ' ... [NOMBRE DEL GARANTE HIPOTECANTE] .., sin perjuicio de la responsabilidad personal ilimitada de la PARTE DEUDORA [O, 'sin perjuicio de la responsabilidad personal solidaria e ilimitada de los integrantes de la PARTE DEUDORA ], constituye hipoteca a favor de CaixaBank sobre la finca anteriormente descrita '] .

# PACTO NOVENO. Extensión de la garantía

Esta cláusula es esencial y tiene contenido económico patrimonial.

Las Partes pactan expresamente que, junto con la finca que se hipoteca, queden también hipotecados -además de cuantos elementos, bienes y derechos se entiendan hipotecados por disposición legal-:

- a) los objetos muebles que se hallen colocados permanentemente en la finca hipotecada, bien para su adorno, comodidad o explotación, o bien para el servicio de alguna industria, aunque puedan separarse sin quebranto de la materia o deterioro del objeto;
- b) los frutos, cualquiera que sea la situación en que se encuentre;
- **c)** las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigirse el cumplimiento de la obligación garantizada.
- **d)** todo tipo de edificios construidos o que se construyan nuevas construcciones donde antes no las hubiere-, cualesquiera mejoras en los actuales o en los futuros que se construyan y cualesquiera terrenos agregados.

Las indemnizaciones por siniestro o por expropiaciones por causa de utilidad pública total o parcial quedan hipotecadas por disposición legal.

La PARTE DEUDORA o, en su caso, el hipotecante no deudor concede a CaixaBank mandato expreso para percibir directamente el importe de estas indemnizaciones y aplicarlas a la extinción total o parcial de la Financiación, devolviéndole el sobrante, si lo hubiese.

Dicha extensión objetiva tendrá lugar sin perjuicio de los derechos de terceros poseedores de las fincas hipotecadas, en los términos que resultan de los artículos 112 y 113 de la Ley Hipotecaria.

# PACTO DÉCIMO. Acción judicial

Esta cláusula es esencial y tiene contenido económico patrimonial

Si CaixaBank recurriera a la vía judicial para hacer efectivo su derecho a la recuperación del débito, podrá ejercitar, a su elección, la acción declarativa o cualquier clase de acción ejecutiva que le competa, en especial las que recaigan sobre el bien hipotecado, sujetando su ejercicio a lo dispuesto en las normas que las regulan.

Aunque la cantidad prestada es líquida desde la formalización de la presente operación, las partes acuerdan que, en caso de reclamación judicial, la cantidad exigible será la resultante de la liquidación efectuada por CaixaBank en la forma convenida por las partes en este título, mediante certificación librada por la misma que se acompañará a la correspondiente demanda y estará intervenida por fedatario público, sin que ello signifique la alteración de la naturaleza del préstamo.

Los comparecientes, a efectos de la ejecución especial hipotecaria del artículo 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil:

1. Tasan la finca hipotecada, a efectos de subasta, en el importe del valor de tasación que se ha hecho constar en el ANTECEDENTE SEGUNDO de esta escritura.

2. Señalan como domicilio para la práctica de los requerimientos y notificaciones a que haya lugar, el de la finca hipotecada. Además, también fijan la siguiente dirección de correo electrónico [LO FACILITARÁ LA OFICINA] a los efectos de recibir las correspondientes notificaciones electrónicas, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 660 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En caso de optar por la ejecución ordinaria de la hipoteca, las partes convienen expresamente que el valor a efectos de subasta de la finca no será el determinado en el apartado 1 anterior sino el tasado a tal efecto por perito designado conforme a lo establecido en los artículos 637 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

# PACTO ÚNDECIMO. Venta extrajudicial del bien hipotecado

Esta cláusula es esencial y tiene contenido económico patrimonial

[EN CASO DE QUE LA VIVIENDA A HIPOTECAR TENGA EL CARÁCTER DE VIVIENDA HABITUAL DEL DEUDOR O SE HAYA ADQUIRIDO PARA DICHA FINALIDAD, DEBERÁ INDICARSE EXPRESAMENTE QUE: 'La PARTE DEUDORA manifiesta que la finca que se hipoteca constituye su vivienda habitual.' / O BIEN 'La PARTE DEUDORA manifiesta que la finca que se hipoteca ha sido adquirida para destinarla a su vivienda habitual.']

En caso de falta de pago del capital o de los intereses, CaixaBank podrá también reclamar el préstamo y cuantos derechos del mismo a su favor dimanen, mediante la venta extrajudicial del bien hipotecado, conforme a lo prevenido en el art. 1858 del Código Civil y en el art. 129 de la Ley Hipotecaria o aquellos que los sustituyan o complementen, a cuyo fin se establece como valor de tasación de la finca hipotecada y se señala como domicilio para la práctica de emplazamientos, requerimientos y notificaciones, incluso de tasación de costas y liquidación de intereses y gastos, el mismo establecido en el 'PACTO DÉCIMO Acción judicial'. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. A tal objeto, la PARTE DEUDORA [O, ' el hipotecante no deudor '] designa a CaixaBank como mandataria, a los efectos del otorgamiento de la escritura de venta de la finca.

#### [SI Marca LCI]

# PACTO DUODÉCIMO. Reclamación limitada a parte del capital o de los intereses

Esta cláusula es esencial porque está vinculada a la obligación principal del CLIENTE y contiene consecuencias económicas y patrimoniales relevantes (posibilidad de que EL CLIENTE sea demandado, en un Juzgado o a través de un proceso ante Notario así como potencial pérdida del inmueble ofrecido en garantía).

Si EL CLIENTE no cumple con su obligación principal, que es abonar las cantidades a las que está obligado por este préstamo en los plazos pactados, CAIXABANK podrá iniciar una acción hipotecaria contra el inmueble dado en garantía. En caso de impago del CLIENTE, caben básicamente dos opciones para CAIXABANK: a) La reclamación únicamente por cuotas impagadas, que es la que se regula en este apartado y b) el vencimiento anticipado, que se regula en el artículo 24 de la Ley de Contratos de Crédito Inmobiliario o en el Pacto Sexto Bis con la pérdida del beneficio de plazo, el vencimiento anticipado del contrato, la

obligación de devolver la totalidad del préstamo no amortizado y la potencial pérdida del inmueble ofrecido en garantía.

CaixaBank podrá iniciar una acción hipotecaria por cuotas impagadas es decir, distinta de la acción de vencimiento anticipado del contrato, conforme a lo siguiente:

- a. CaixaBank limitará su reclamación a la cantidad concreta impagada de capital y/o intereses no abonados por el cliente en el plazo pactado, junto con los intereses de demora que se aplican cuando hay un impago y, en su caso, la comisión de reclamación de impagados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 693.1 LEC.
- b. Para ello, CAIXABANK deberá requerir primero el pago al CLIENTE concediéndole un plazo de al menos un (1) mes para cumplir su obligación esencial de pago. También le advertirá que si continúa impagando, CaixaBank podrá iniciar la acción hipotecaria limitada únicamente a la deuda vencida e impagada, sin vencimiento anticipado del contrato.
- c. La cantidad necesaria para que CaixaBank pueda iniciar dicha la acción hipotecaria limitada al capital y los intereses vencidos posterior será, como mínimo, (3) tres plazos mensuales impagados o un número de cuotas o cantidad tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a tres meses.
- d. CaixaBank podrá iniciar tal acción hipotecaria bien por vía judicial bien por venta extrajudicial (ante Notario) y limitará su reclamación a la cantidad concretamente impagada, junto con los intereses de demora que se aplican cuando hay un impago y, en su caso, la comisión de reclamación de impagados. Esta cantidad inicial podrá ampliarse a los nuevos vencimientos de capital y/o intereses producidos durante el proceso judicial o extrajudicial (ante Notario) conforme a lo previsto legalmente.
- e. Para pagar la deuda que genere el impago del CLIENTE puede acabar siendo necesario subastar o transmitir forzosamente a terceros el bien hipotecado; en tal caso EL CLIENTE perdería la titularidad.
- f. Si en el momento de la subasta o transmisión forzosa a terceros quedaren por vencer otros plazos del préstamo, se llevará a cabo la venta y se transmitirá la finca al adquirente o comprador con la hipoteca correspondiente a la parte del crédito que no estuviere satisfecha. g. El planteamiento de una acción hipotecaria por cuotas impagadas en ningún caso excluye que CaixaBank pueda desistir de esta opción en un momento determinado e iniciar una acción hipotecaria de vencimiento anticipado en el momento en que el incumplimiento de la obligación esencial de pago reúna las características reguladas en el artículo 24 de la Ley de Contratos de Crédito Inmobiliario o en el Pacto Sexto Bis.

#### PACTO DECIMOTERCERO. Otras garantías

Esta cláusula es esencial y tiene contenido económico patrimonial.

La PARTE DEUDORA -en caso que resulte disminuida su solvencia por cualquier causa- o quien se subrogue en las obligaciones de aquélla derivadas del préstamo -si su solvencia fuere inferior a la de la parte deudora-, quedan obligadas a aportar garantías reales o personales constituidas por aquéllas o por un tercero, por vía de superposición de garantía unilateral o bilateral, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.

La PARTE DEUDORA estará disminuyendo su solvencia y poniendo en grave riesgo la garantía hipotecaria si no tiene seguro de daños contratado o en vigor, de los descritos en el PACTO DECIMOCUARTO.

# PACTO DECIMOCUARTO. Seguro de daños de la finca hipotecada

Esta cláusula es esencial y tiene contenido económico.

La PARTE DEUDORA se obliga a tener la/s finca/s que se hipoteca/n asegurada/s contra daños causados por incendio, explosión, tormenta y elementos naturales distintos de la tempestad, energía nuclear y hundimiento de terreno, en compañía de notoria solvencia y durante toda la vigencia de este contrato. La suma asegurada deberá coincidir con el valor de tasación de la/s finca/s, excluido el valor del suelo. En las condiciones de la póliza de seguro, deberá hacerse mención expresa a que la/s finca/s se encuentra/n hipotecada/s y que CaixaBank es su acreedor hipotecario incluyéndose, asimismo la obligación del asegurador de notificar a CaixaBank la falta de pago de la prima y cualquier modificación o incidencia que afecte al seguro.

El no disponer de un contrato de seguro de daños contratado o en vigor constituye un incumplimiento grave y de una obligación esencial por parte de la PARTE DEUDORA.

# PACTO DECIMOQUINTO. Información económica

La PARTE DEUDORA y los fiadores, si los hubiere, se obligan a facilitar a CaixaBank la información o documentación que ésta les solicite sobre su respectiva situación económica, patrimonial y contable, en un plazo máximo de quince días y, en particular, a justificar documentalmente que se hallan al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con sus trabajadores.

#### [SI Marca LCI]

# PACTO DECIMOSEXTO. Transmisión de la finca y subrogación en la deuda personal hipotecaria

En el caso de enajenación de la finca hipotecada, por cualquier título, la PARTE DEUDORA y el nuevo titular y potencial prestatario que solicita la operación deberá comunicar a CAIXABANK con al menos 30 días de antelación a la fecha de la firma prevista para la firma la voluntad de enajenar la finca y solicitar la subrogación en las obligaciones personales derivadas del presente préstamo hipotecario. Ello con el objeto de que el prestamista pueda realizar el necesario análisis de solvencia y dar cumplimiento a los requisitos de información precontractual y el resto de las obligaciones exigidas en la normativa vigente, dando tiempo al nuevo titular y potencial prestatario a buscar alternativas de financiación hipotecaria.

# PACTO DECIMOSÉPTIMO. Cesión de la información

La PARTE DEUDORA y, en su caso, los FIADORES y/o los HIPOTECANTES NO DEUDORES autorizan a CaixaBank para que pueda comunicar la información que se detalla sobre la presente operación (número de la finca registral e importe de la deuda a una fecha determinada) en caso de enajenación de la finca hipotecada, por cualquier título, a favor de nuevos titulares.

[SI Marca LCI]
PACTO DECIMOOCTAVO. Enervación

Esta cláusula tiene contenido económico patrimonial.

En beneficio de la parte deudora y con independencia de si el bien hipotecado fuere o no la vivienda habitual, en caso de ejecución hipotecaria, judicial o extrajudicial, con reclamación de la totalidad de la deuda, por resolución o vencimiento anticipado, la parte deudora, hasta el día señalado para la celebración de la subasta, podrá enervar la ejecución mediante la consignación del importe al que, en esa fecha, ascendería la deuda vencida, por todos los conceptos, si no hubiese mediado dicha resolución o vencimiento anticipado, más las costas judiciales a cuyo pago fuere condenada, calculadas sobre dicha cantidad, o, para el caso de ejecución extrajudicial, con pago de los honorarios notariales y gastos que legalmente le correspondieren. El deudor podrá ejercitar esta facultad en una o más ocasiones, sin necesidad de que trascurra un plazo mínimo entre enervaciones y sin perjuicio de cualesquiera derechos que legalmente pudiesen corresponderle.

### **[SI Marca LCI]**

# PACTO DECIMONOVENO. Tratamiento de datos personales

Los datos personales de las personas que son parte en este contrato, así como los de las personas físicas firmantes en representación de aquéllas, serán incluidos y tratados en ficheros de CaixaBank para el cumplimiento de este contrato y verificar la corrección de su operativa. CaixaBank podrá conservar dichos datos hasta que hayan prescrito las acciones derivadas del presente contrato. Los datos podrán ser accedidos, rectificados y cancelados por sus titulares, quienes también podrán oponerse a su tratamiento, de acuerdo con la ley.Para ejercitar estos derechos deberán dirigirse a cualquiera de las oficinas de la Entidad o al domicilio social de CaixaBank, S.A. situado en calle Pintor Sorolla, 2-4, 46002, Valencia, con la referencia "Protección de datos".

Se informa a las personas que son parte en este contrato que, en caso de impago de cualquiera de las obligaciones derivadas del mismo, los datos relativos al débito podrán ser comunicados a ficheros de cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias.

[SI Marca LCI]
[SI Parte deudora persona jurídica]
PACTO DECIMONOVENO. Tratamiento de datos personales

Los datos de las personas que son parte en este contrato, así como los de las personas físicas firmantes en representación de aquéllas serán tratados con la finalidad de gestionar el presente contrato, así como, en su caso, para cumplir con las obligaciones normativas impuestas a las Partes, durante la vigencia del mismo. Una vez finalizada la vigencia, los datos serán conservados (tal como indica la normativa), a los únicos efectos de cumplir las obligaciones legales requeridas y para la formulación, ejercicio o defensa de reclamaciones, durante el plazo de prescripción de las acciones derivadas del presente Acuerdo.

El titular de los datos puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición, de acuerdo con la normativa de aplicación:

- -Respecto a CaixaBank: en el APARTADO POSTAL 209 46080 VALENCIA.
- -Respecto a (PARTE DEUDORA): [LO FACILITARÁ LA OFICINA]..

Asimismo, podrán dirigir aquellas reclamaciones derivadas del tratamiento de sus datos a la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

Finalmente, los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos, son:

- Respecto a CAIXABANK: www.caixabank.com/delegadoprotecciondedatos.
- EN SU CASO: Respecto a (PARTE DEUDORA): [LO FACILITARÁ LA OFICINA]..

Se informa a las personas que son parte en este contrato que, en caso de impago de cualquiera de las obligaciones derivadas del mismo, los datos relativos al débito podrán ser comunicados a ficheros de cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias.

# PACTO VIGÉSIMO. Convenios concursales

La adhesión o el voto favorable de CaixaBank a un convenio concursal del deudor principal o, en su caso, de cualquiera de sus integrantes, de algún fiador, o de quienes hubiesen constituido derechos reales de garantía, cualquiera que fuese el contenido de tal convenio, incluso si implicase quitas y/o esperas hasta el máximo legal, no obstará en modo alguno a la plena e inalterada subsistencia de los derechos de aquélla frente a los obligados o garantes no concursados, los cuales consienten expresamente dicha adhesión o voto favorable y no podrán invocar ni la aprobación ni los efectos del convenio en perjuicio de CaixaBank.

# [SI NO Afianzamiento solidario limitado] PACTO VIGÉSIMO PRIMERO.- AFIANZAMIENTO SOLIDARIO

CONTRATO DE FIANZA ...... Afianzamiento solidario.- El presente acuerdo tiene carácter esencial y es necesario para otorgar el préstamo hipotecario, contiene una carga económica equivalente a la totalidad del capital prestado y sus intereses y también se extiende a todas las consecuencias económicas de su eventual impago (interés de demora, reclamación de impagados). Constituye un negocio jurídico autónomo y es específicamente producto de una negociación individual previa donde D. ......v D. ......(los "FIADORES") han consentido libremente en comparecer en este acto para prestar fianza solidaria, lo que significa que los FIADORES responden directamente, sin ningún tipo de beneficio y en la misma condición que la PARTE DEUDORA de las deudas que esta genere por este préstamo hipotecario. Así, los FIADORES consienten en garantizar solidariamente con la parte prestataria el cumplimiento de las obligaciones contraídas por ésta en la presente escritura de préstamo hipotecario, de forma que CaixaBank, si se da el caso, podrá dirigirse indistintamente contra la parte prestataria, contra todos los fiadores o contra cualquiera de ellos o contra una y otros a la vez. A estos efectos los FIADORES renuncian a los beneficios de excusión, orden y división. Esta fianza es por completo independiente y se constituye sin perjuicio de las demás garantías que puedan asegurar la operación afianzada o de las demás acciones que pudieran derivar de ésta, sin que el ejercicio judicial o extrajudicial de la presente pueda significar renuncia a las demás o viceversa, pudiendo ejercitarse cualquiera sin perjuicio de las restantes.

**Derecho de Compensación de CaixaBank**. Este pacto es esencial y contiene carga económica. Las deudas que la PARTE DEUDORA genere incumpliendo sus obligaciones de pago podrán compensarse o pagarse con derechos de crédito que LOS FIADORES mantengan en CaixaBank o con valores depositados.

En este sentido, para el caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones afianzadas en el párrafo precedente el/los fiador/es solidario/s autoriza/n irrevocablemente a CaixaBank para compensar las obligaciones vencidas, ordinaria o anticipadamente, y no satisfechas, derivadas de este contrato con los derechos de crédito que ostentase/n frente a la misma por causa de la titularidad -individual, entre sí o junto con terceros- de cualquier depósito en efectivo, a la vista o a plazo. En caso de cotitularidad indistinta o solidaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 1143 del Código Civil, la compensación podrá alcanzar a la totalidad del depósito.

En caso de depósitos a plazo, su saldo se reputará vencido y exigible a efectos de compensación. Asimismo, dicha autorización se extiende a la venta o realización de los valores de los que fuesen titulares en cualquier depósito, cuenta o expediente de valores de CaixaBank, efectuándose la compensación con cargo al producto obtenido.

En todo caso, la compensación únicamente operará cuando existan deudas vencidas y no pagadas y se notificará oportunamente a quien corresponda.

# [SI Afianzamiento solidario limitado] PACTO VIGÉSIMO PRIMERO.- AFIANZAMIENTO SOLIDARIO

CONTRATO DE FIANZA ...... Afianzamiento solidario.- El presente acuerdo tiene carácter esencial y es necesario para otorgar el préstamo hipotecario, contiene una carga económica equivalente a la totalidad del capital prestado y sus intereses y también se extiende a todas las consecuencias económicas de su eventual impago (interés de demora, reclamación de impagados). Constituye un negocio jurídico autónomo y es específicamente producto de una negociación individual previa donde D. ......y D. ......(los "FIADORES") han consentido libremente en comparecer en este acto para prestar fianza solidaria, lo que significa que los FIADORES responden directamente, sin ningún tipo de beneficio y en la misma condición que la PARTE DEUDORA de las deudas que esta genere por este préstamo hipotecario. Así, los FIADORES consienten en garantizar solidariamente con la parte prestataria el cumplimiento de las obligaciones contraídas por ésta en la presente escritura de préstamo hipotecario, de forma que CaixaBank, si se da el caso, podrá dirigirse indistintamente contra la parte prestataria, contra todos los fiadores o contra cualquiera de ellos o contra una y otros a la vez. A estos efectos los FIADORES renuncian a los beneficios de excusión, orden y división. Esta fianza es por completo independiente y se constituye sin perjuicio de las demás garantías que puedan asegurar la operación afianzada o de las demás acciones que pudieran derivar de ésta, sin que el ejercicio judicial o extrajudicial de la presente pueda significar renuncia a las demás o viceversa, pudiendo ejercitarse cualquiera sin perjuicio de las restantes.

**Derecho de Compensación de CaixaBank**. Este pacto es esencial y contiene carga económica. Las deudas que la PARTE DEUDORA genere incumpliendo sus obligaciones de pago podrán compensarse o pagarse con derechos de crédito que LOS FIADORES mantengan en CaixaBank o con valores depositados.

En este sentido, para el caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones afianzadas en el párrafo precedente el/los fiador/es solidario/s autoriza/n irrevocablemente a CaixaBank para compensar las obligaciones vencidas, ordinaria o anticipadamente, y no satisfechas, derivadas de este contrato con los derechos de crédito que ostentase/n frente a la misma por causa de la titularidad -individual, entre sí o junto con terceros- de cualquier depósito en efectivo, a la vista o a plazo. En caso de cotitularidad indistinta o solidaria, de

conformidad con lo establecido en el artículo 1143 del Código Civil, la compensación podrá alcanzar a la totalidad del depósito.

En caso de depósitos a plazo, su saldo se reputará vencido y exigible a efectos de compensación. Asimismo, dicha autorización se extiende a la venta o realización de los valores de los que fuesen titulares en cualquier depósito, cuenta o expediente de valores de CaixaBank, efectuándose la compensación con cargo al producto obtenido.

En todo caso, la compensación únicamente operará cuando existan deudas vencidas y no pagadas y se notificará oportunamente a quien corresponda.

El prese	ente afianzar	niento	dejará	de surtir ef	ecto e	en el mome	nto en que	el sa	aldo de la	total
deuda	pendiente	de	pago	derivada	del	presente	contrato	no	exceda	de
				eı	ıros	(				
euros).										

# PACTO VIGÉSIMO SEGUNDO.- COMUNICACIONES A LA PARTE DEUDORA

Esta cláusula tiene contenido esencial.

CaixaBank podrá remitir a la PARTE DEUDORA los comunicados relacionados con esta operación a través de uno o varios de los siguientes canales:

1. LA DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO facilitada por la PARTE DEUDORA. Este canal de comunicación se utilizará para la remisión de comunicados, incluidos los que, en su caso, deban ser fehacientes (burofaxes electrónicos). Así, a través de la dirección de correo electrónico de la PARTE DEUDORA, Caixabank podrá remitir requerimientos de pago, notificar el vencimiento anticipado de la operación u otras notificaciones que deban remitirse por conducto fehaciente de acuerdo con la ley. Para lograr fehaciencia, el envío deberá permitir probar conforme a la normativa aplicable, la autenticidad, integridad y recepción del correo electrónico ante terceros, como los tribunales de justicia, el Banco de España u otras autoridades y administraciones competentes.

Así mismo, la dirección de correo electrónico será utilizada por el Notario autorizante de la operación, por el Registrador de la Propiedad encargado de la inscripción de la hipoteca para la remisión de comunicados relacionados con la autorización e inscripción de la operación hipotecaria y, en su caso, además, por el Juzgado a efectos de notificaciones en los términos previstos en el Pacto Décimo.

- Se subraya a la PARTE DEUDORA, que **el correo electrónico es un canal de notificaciones de extraordinaria relevancia que debe mantenerse siempre actualizado** tanto a CaixaBank como al Registro de la Propiedad.
- 2. EL TELEFONO MOVIL CON NUM LO FACILITARÁ LA OFICINA a través de servicios de mensajería instantánea, como SMS o la aplicación PUSH de CaixaBank que la PARTE DEUDORA tenga instalada en su dispositivo, CaixaBank podrá remitir, entre otros, comunicados que tengan carácter urgente, o destinados a reforzar comunicados remitidos por otros canales, ya sea para destacar su relevancia o para asegurar su recepción. El cambio de número de móvil deberá comunicarse a CaixaBank.
- 3. EL SERVICIO DE BANCA ELECTRONICA DE CAIXABANK, a través del repositorio de comunicados del servicio de banca electrónica "CaixaBank Now", CaixaBank podrá remitir cualquier comunicado relacionado con esta operación, si la PARTE DEUDORA tiene contratado este servicio. En particular, se remitirán comunicados recurrentes como las liquidaciones periódicas.

4. LA DIRECCIÓN DE CORREO POSTAL señalada a tal efecto por la PARTE DEUDORA, será complementaria a cualquiera de los otros canales como canal de comunicación o, en su caso, supletoria si la PARTE DEUDORA no dispone de ellos.

# PACTO VIGÉSIMO TERCERO. Quejas y reclamaciones

Este contrato está sujeto a la ley española y sometido a la competencia de los tribunales españoles.

Usted puede dirigir sus quejas o reclamaciones al Servicio de Atención al Cliente del Grupo CaixaBank a través de los siguientes canales:

- Por correo postal, dirigido al Servicio de Atención al Cliente de CaixaBank, ubicado en calle Pintor Sorolla, 2-4, 46002-Valencia.
- Por correo electrónico a la dirección: servicio.cliente@caixabank.com
- El formulario especialmente habilitado para ello que puede encontrar en el apartado 'Reclamaciones' de la página web de CaixaBank: <a href="www.caixabank.es">www.caixabank.es</a>
- En cualquiera de nuestras oficinas abiertas al público.

El servicio de Atención al Cliente del Grupo CaixaBank emitirá un pronunciamiento en los siguientes plazos:

- a) dos meses, si el cliente no ostenta la condición de consumidor:
- b) un mes, si el cliente ostenta la condición de consumidor:
- c) quince días hábiles, si la reclamación está relacionada con servicios de pago, con independencia de si el cliente ostenta o no la condición de consumidor. Con carácter excepcional, se podrá ampliar este plazo hasta un máximo de un mes cuando por causas ajenas a la voluntad del Servicio sea imposible ofrecer una respuesta en el plazo de quince días hábiles, siempre que el Servicio comunique al cliente las razones del retraso y especifique el plazo en el cual el cliente recibirá una respuesta definitiva.

Cualquiera de estos plazos comenzará a contarse desde la presentación de la reclamación ante cualquiera de las instancias o canales indicados.

En el caso de SERVICIOS BANCARIOS, si transcurridos los plazos especificados en el apartado anterior el Servicio de Atención al Cliente del Grupo CaixaBank no ha resuelto su reclamación o no está de acuerdo con la misma, usted tiene derecho a presentarla ante el Servicio de Reclamaciones del Banco de España, calle Alcalá, 50, 28014 Madrid, o a través de la página web de esta institución: <a href="www.bde.es">www.bde.es</a>, antes del transcurso de un año desde la contestación emitida por el Servicio de Atención al Cliente o desde la fecha en que la misma debería haber sido emitida.

En el caso de CONTRATOS DE SERVICIOS DE INVERSIÓN, si transcurridos los plazos especificados en el apartado anterior el Servicio de Atención al Cliente del Grupo CaixaBank no ha resuelto su reclamación o no está de acuerdo con la misma, usted tiene derecho a presentarla, ante el Servicio de Reclamaciones de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) a través del formulario de la web <a href="www.cnmv.es">www.cnmv.es</a>, que se puede remitir electrónicamente, o en formato papel dirigido al Servicio de Reclamaciones de la CNMV a la dirección postal Edison, 4, 28006 Madrid, antes del transcurso de un año desde la contestación emitida por el Servicio de Atención al Cliente o desde la fecha en que la misma debería haber sido emitida.

En el caso de CONTRATOS DE SEGUROS Y PLANES DE PENSIONES, si transcurridos los plazos especificados en el apartado anterior el Servicio de Atención al Cliente del Grupo CaixaBank no ha resuelto su reclamación o no está de acuerdo con la misma, usted tiene derecho a presentarla, ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros

y Fondos de Pensiones, bien en soporte papel, dirigiendo el escrito al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, situado en la Calle Miguel Ángel, 21, 28010 Madrid (Sede provisional), bien por vía telemática con firma electrónica, a través de su página web antes del transcurso de una año desde la contestación emitida por el Servicio de Atención al Cliente o desde la fecha en que la misma debería haber sido emitida.

# **RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

CaixaBank le manifiesta expresamente su voluntad en contra a someterse a un Convenio arbitral para la resolución de conflictos mediante el arbitraje de consumo.

#### **SOLICITUD DE EXENCIONES**

# [SI Tipo de impuesto sobre el valor añadido es con IVA] OPERACIONES SUJETAS A IVA

A los efectos oportunos, se hace constar que el presente crédito está sujeto al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), si bien goza de la exención del mismo en virtud del artículo 20.Uno.18.c) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, y que, como consecuencia, no está sujeto al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales por el concepto de Transmisiones Patrimoniales Onerosas. [SI LA FINCA TIENE LA CONDICIÓN DE VIVIENDA DE PROTECCIÓN OFICIAL Y LA FINANCIACION FUERA PARA ADQUIRIRLA, DEBERÁ AÑADIRSE: 'Asimismo, le corresponde la exención por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, en virtud del artículo 45.I.B), número 12, del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados'. POR EL CONTRARIO, SI LA FINANCIACION NO FUERA PARA ADQUIRIRLA, SOLO SE CONSIGNARA DICHO LITERAL PREVIA CONSULTA CON EL GESTOR DEL DOCUMENTO QUE GARANTICE LA VIABILIDAD DE LA EXENCIÓN.]

# [SI Tipo de impuesto sobre el valor añadido es con IGIC] OPERACIONES SUJETAS A IGIC (CANARIAS)

A los efectos oportunos, se hace constar que el presente crédito está sujeto al Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), si bien goza de la exención del mismo en virtud del artículo 50.Uno.18.c) de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de Canarias, de medidas administrativas y fiscales y que, como consecuencia, no está sujeto al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales por el concepto de Transmisiones Patrimoniales Onerosas. [SI LA FINCA TIENE LA CONDICIÓN DE VIVIENDA DE PROTECCIÓN OFICIAL Y LA FINANCIACION FUERA PARA ADQUIRIRLA, DEBERÁ AÑADIRSE: 'Asimismo, le corresponde la exención por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, en virtud del artículo 45.I.B), número 12, del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados'. POR EL CONTRARIO, SI LA FINANCIACION NO FUERA PARA ADQUIRIRLA, SOLO SE CONSIGNARA DICHO LITERAL PREVIA CONSULTA CON EL GESTOR DEL DOCUMENTO QUE GARANTICE LA VIABILIDAD DE LA EXENCION.]

[SI Tipo de impuesto sobre el valor añadido es con IPSI] OPERACIONES SUJETAS A IPSI (CEUTA I MELILLA)

A los efectos oportunos, se hace constar que el presente crédito está sujeto al Impuesto sobre la Producción, los servicios y la importación (IPSI), si bien goza de la exención del mismo en virtud del artículo 20.Uno.18c) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, por remisión del artículo 14 de la Ley 8/1991, de 25 de marzo, por la que se aprueba el Arbitrio sobre la producción y la importación en las ciudades de Ceuta y Melilla y que, como consecuencia, no está sujeto al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales por el concepto de Transmisiones Patrimoniales Onerosas. [SI LA FINCA TIENE LA CONDICIÓN DE VIVIENDA DE PROTECCIÓN OFICIAL Y LA FINANCIACION FUERA PARA ADQUIRIRLA, DEBERÁ AÑADIRSE: 'Asimismo, le corresponde la exención por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, en virtud del artículo 45.I.B), número 12, del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados'.POR EL CONTRARIO, SI LA FINANCIACION NO FUERA PARA ADQUIRIRLA, SOLO SE CONSIGNARA DICHO LITERAL PREVIA CONSULTA CON EL GESTOR DEL DOCUMENTO QUE GARANTICE LA VIABILIDAD DE LA EXENCION.]

Cada uno omandato	de los otorg expreso	antes del p	resente y	documer domicilio				, con notificacio	N.I.F. nes en
presentar a o se formalio como la rem practicada y y con la mo gestiones y relación con administraci consecuenc cuantificar e igualmente conveniente de los otorga necesarias o	la administra cen necesari isión por par de la nota de otivación de declaracion los actos qu ón los datos ia de tales I importe a in facultado di s o dirigir co antes, así co dirigidas a lo	ARÁ LA OF ación la prese as para la ins rte de éste, de le despacho s su respectiv nes que com ue se contien necesarios p actos, y otro ngresar o la c cho autoriza omunicacione mo a recibir d os mismos. L escritura/s a	ente es scripció e forma y calific va sus o suje en en l es de o cantida do/mar es a la de aqué a men	critura y cu on de la mis a telemática cación con pensión o tos u obligas referida iquidación contenido i d que resu ndatario pa administra ella cuantas cionada re	uanta sma a, la indic den gado s es de lo nforr llte a ara i ción s cor pres	en el Reg nota simp cación de egación. s tributari crituras, e os tributos mativo, er a compens interponer en orden municacio entación	ayan pistro do le lite las cla Asin os le nord que sa no cami a pro nes y se ex	podido form de la Propie eral de la ins áusulas no nismo, efec s correspo en a comur se devengu inados a ca devolver, qua ntos recurs oteger los de notificacion tiende tamb	n pueda nalizarse edad, así scripción inscritas ctuar las ndan en como alificar y uedando os sean lerechos nes sean pién a la

[SI Marca LCI]

# INFORMACIÓN A LA PARTE DEUDORA [EN SU CASO, 'y al GARANTE HIPOTECANTE']

A) Tasa Anual Equivalente y Coste Total del Préstamo.

Valores del TAE y del Coste Total del Préstamo

La Tasa Anual Equivalente de la Operación es del \_\_\_\_\_\_ po ciento por ciento y el Coste Total de la Financiación asciende a

	euros	(
euros).		

Definición y supuestos utilizados para su cálculo

La TAE Variable es el coste total del préstamo expresado en forma de porcentaje anual. Se calculará partiendo del supuesto de que el tipo de interés y las comisiones y gastos se computarán al nivel fijado en la fecha de otorgamiento de esta escritura y que no varían durante toda la vida de la operación. En particular, que el tipo de interés que corresponde aplicar a la segunda fase de tipos de interés se ha obtenido a partir del índice de referencia vigente en la mencionada fecha y que dicho índice se mantiene inalterable hasta el término del contrato. Por tanto esta, TAE Variable variará con las revisiones del tipo de interés.

Costes de la operación incluidos

La TAE y el COSTE TOTAL de la operación comprenden los siguientes conceptos:

Costes financieros: Intereses,

Otros costes: comprobación registral, gastos de gestoría y de tramitación, gastos de Registro, impuestos-AJD y seguro de daños y el coste de mantenimiento de la cuenta de pago vinculada. Su importe cierto u orientativo, según los casos, se relacionan en la FEIN o, en su caso, en la Oferta Vinculante.

Estos costes serán abonados según se indica en el Pacto Quinto antes indicado. La TAE no comprende los gastos de Notaría.

### Normativa aplicable

La TAE ha sido calculada con arreglo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, publicada en el B.O.E. de 16 de marzo de 2019, y el artículo 31 de la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios, publicada en el B.O.E. de 29 de octubre de 2011 modificada por la Orden ECE/482/2019, de 26 de abril, publicada en el BOE de 29 de abril de 2019 y la Circular del Banco de España núm. 5/2012, de 27 de junio, publicada en el B.O.E. de 6 de julio de 2012. La fórmula aplicada a esta operación para obtener la citada equivalencia es la recogida en el Anexo II de la Ley anteriormente citada.

B) El incumplimiento de las obligaciones de pago y otros compromisos vinculados al préstamo, aparte de las consecuencias que se deriven en su caso de los pactos de esta escritura (generación de intereses de demora, devengo de comisión de gestión de reclamación de impagados, posibilidad de CaixaBank de resolver anticipadamente el contrato...etc) puede conllevar asimismo graves consecuencias para el patrimonio de la parte deudora como la ejecución de la hipoteca o el embargo de otros bienes de propiedad de la parte deudora así como la inclusión de los datos de ésta en ficheros de morosidad.

PRESENTACIÓN TELEMÁTICA.- Los comparecientes me requieren para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 24/2001, en su redacción dada por la Ley 24/2005 y en el art. 249.2 del Reglamento Notarial, remita copia autorizada electrónica del presente instrumento público a los efectos de obtener su inscripción en el Registro de la Propiedad competente. A estos efectos, se considera como presentante de la escritura, por designación de los comparecientes, al mandatario antes indicado.

# **ANEXO PROTOCOLIZADO**

PRÉSTAMO Nº	OFICINA
TASA INTERÉS EFECTIVO ANUAL POSPAGABLE :	
por ciento	

\* \* \* \* \*

#### **GASTOS COMPLEMENTARIOS O SUPLIDOS:**

Impuestos - Actos Jurídicos Documentados (aún no liquidado)

Honorarios notariales: (aún no conocidos) Derechos de Registro: (aún no conocidos)

Derechos de Gestoría: \_\_\_\_\_euros
Coste de la tasación: \_\_\_\_\_euros
Prima del seguro de daños: \_\_\_\_\_euros

\* \* \* \* \*

### Fórmula aritmética número 1

I = c.r.t / 36500

siendo "I" la suma de intereses buscada, "c" el capital pendiente de amortización o, en su caso, el capital objeto de amortización anticipada, "r" el tipo de interés nominal anual aplicable y "t" el número de días cuyos intereses deben calcularse.

\* \* \* \* \*

#### Fórmula aritmética número 2

I = c.r / n.100

siendo "I" el importe absoluto de los intereses del período, "c" el capital pendiente de amortización al inicio de cada periodo "r" el tipo de interés nominal anual aplicable y "n" el número de períodos de liquidación del préstamo comprendidos en un año.

\* \* \* \* \*

# Fórmula aritmética número 3

I = C.r.t / 36500

siendo "I" el importe absoluto de los intereses de demora, "C" el montante impagado, "r" el tipo de interés nominal anual de demora aplicable y "t" el número de días transcurridos desde el día siguiente, inclusive, a aquél en que la falta de pago se produjo hasta el día en que se satisfaga el débito.

SI EL PRÉSTAMO SE CONCEDE A UN CONSUMIDOR INDICAR:

# Fórmula aritmética número 3bis

I = c.r.t / 36500

siendo "I" el importe absoluto de los intereses de demora, "c" el capital impagado, "r" el tipo de interés nominal anual de demora aplicable y "t" el número de días transcurridos desde el día siguiente, inclusive, a aquél en que la falta de pago se produjo hasta el día en que se satisfaga el débito.

\*\*\*\*\*

# [ CUANDO SE PACTE AMORTIZACIÓN POR EL SISTEMA DE CANON FRANCÉS, DEBERÁ CONSIGNARSE LA SIGUIENTE FÓRMULA:

" Fórmula aritmética número 4 (canon francés) "

$$a_k = C_k. [(r/m) / [1-[1+(r/m)]^{-n}]]$$

siendo "a k " la cuota mixta de amortización e intereses; "C<sub>k</sub>" el capital pendiente de amortización al inicio del periodo; "r", el tipo de interés nominal anual, en tanto por uno; "m", el número de períodos de liquidación del préstamo comprendidos en un año y "n", el número de períodos de liquidación (de pago de amortización de capital e intereses) pendientes.

	*	*	*	*	,
dedede					
(FIRMA Y SELLO)					